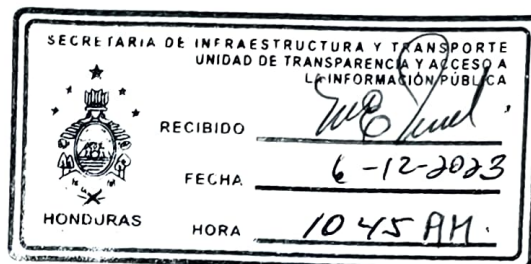


Comayagüela, M.D.C.
05 de Diciembre de 2023

OFICIO SIT-SG-1384-2023

**ABOGADO
DANIEL SUAZO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SU OFICINA**



Estimado Abogado Suazo:

En atención al Oficio **DTAIP 255-2023** de fecha 01 de diciembre de 2023 y recibido en la misma fecha en esta Secretaría General, mediante el cual solicita información de Acuerdos, Acuerdos Institucionales, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Circulares y Reglamentos correspondientes al mes de Noviembre 2023, al respecto le remito copia de Acuerdos y Resoluciones para que sea subido al portal de Transparencia:

1. **Resolución de Expediente No. 45-2017** mediante el cual se presenta reclamo administrativo previo a la acción judicial. Que se declare una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para el pleno resarcimiento de daños y perjuicio, presentada por el Abogado Ekber Benjamin Matute Valladares, actuando en su condición de Apoderada Legal de la señora Reina Isabel Coto. ✓
2. **Resolución de Expediente No. 29-2021** de la solicitud via reclamo administrativo de cantidades retenidas indebidamente de prestaciones laborales, presentada por la señora Karla Patricia Escobar Montalban, quien confiere Poder a la Abogada Ingrid Ondina Lupy Palencia. ✓
3. **Resolución de Expediente No. 52-2021** de fecha 26 de septiembre de 2023 de la solicitud de autorización para la instalación de postes en el derecho de via pública, presentada por la Abogada Irma Carolina Cerna Bolívar, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Telefonia Celular S.A. de C.V". ✓
4. **Resolución de Expediente No. 52-2021** donde se interpone recurso de reposición en contra de la resolución de fecha 26 de septiembre de 2023, presentada por el Abogado Jonathan Isaac Sosa Ramírez, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Telefonia Celular S.A. de C.V". ✓
5. **Resolución de Expediente No. 42-2022** de la solicitud de constancia de Inafectabilidad de un inmueble arrendado ubicado en la carretera Panamericana, presentada por el Abogado Ramon Ariel Novondo Peña, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada Baran Sucesores S. de R.L. ✓



1/8

6. **Resolución de Expediente No. 64-2022** del escrito se presenta desistimiento de pretensión de "Reclamo administrativo para el pronto pago de honorarios profesionales devengando y agilización del trámite administrativo sin ninguna dilación, pago de honorarios profesionales devengando de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del arancel del profesional del derecho vigente en la república de Honduras", presentada por el Licenciado en Ciencias Jurídicas Javier Armando Oyuela Rivera, actuando en su condición propia. ✓
7. **Resolución de Expediente No. 85-2022** de la solicitud de constancia de Inafectabilidad, presentada por la Abogada Feyga Pamela Cerna Rubinstein, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada "Estación de Servicio Texaco Inversiones Diversas". ✓
8. **Resolución de Expediente No. 79-2023** de la solicitud de constancia de Inafectabilidad, presentada por la Abogada Ana Ruth Reyes Almendares, actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor Nery Ramón Menjivar Aguilar. ✓
9. **Resolución de Expediente No. 378-2023** correspondientes al marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante decreto legislativo No. 129-2022 de fecha 1 de diciembre del 2022 del departamento de Atlantida municipalidad de Tela. ✓
10. **Acuerdo No: 035 de fecha 10 de Noviembre de 2023** mediante el cual autorizar a la Empresa **Profesionales de la Construcción Asociados S. de R.L. (PROCONSA)**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto "**PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO 4,000 PSI 16V25320 RUTA CA-4-TRINIDAD-NARANJITO (LDCOP/SB-NARANJITO, 4.9 KM) FASE 1**", para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales, denominado: **Banco Seco "TRINIDAD COPAN"**, el cual está ubicado en el Municipio de Trinidad, Departamento de Copan. ✓
11. **Acuerdo No: 036 de fecha 15 de Noviembre de 2023** mediante el cual autorizar a la Empresa **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION S.A DE C.V (SERMACO)**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto: "**PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO 4,000 PSI 05S05420 RUTA 54, CAÑAVERAL - CARACOL (CAÑAVERAL - DESVIO DE PULHAPANZAK) 4.9 KM, DEPARTAMENTO DE CORTES, FASE 1**", para que proceda a la explotación y aprovechamiento de dos (02) Bancos de Préstamo de Materiales, denominados: Banco Seco "**RAPALO**" y Banco Aluvial "**RIVERA**", los cuales están ubicados en los Municipios de San Francisco de Yojoa y San Antonio de Cortés, Departamento de Cortés. ✓
12. **Acuerdo No: 037 de fecha 21 de Noviembre de 2023** mediante el cual autorizar a la Empresa Constructora **CELAQUE S. de R. L. de C.V.**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto "**CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DEL TRAMO CARRETERO OAK-RIDGE BAY**", para ✓



que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales, denominado: **Banco Seco "POCNA BOY"** el cual está ubicado en el Municipio de Santos Guardiola del Departamento de Islas de la Bahía.

- **Acuerdos de Nombramiento de personal de fecha 30 de noviembre de 2023** mediante los cuales se aprueban las acciones de personal emitida por la Administración Nacional de Servicio Civil del siguiente listado:

ITEM	NUMERO DE ACUERDO	NOMBRE	PUESTO
1	0038-2023	ABNER FABRICIO FLORES CENTENO	OFICIAL ADMINISTRATIVO II
2	0039-2023	ALEJANDRO RAFAEL PAVON LICONA	OFICIAL EN MONITOREO DE COMUNICACIONES
3	0040-2023	ALEXI ROMEO COTO	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
4	0041-2023	ALFONSO EDGARDO HERNANDEZ LICONA	INGENIERO I
5	0042-2023	ALLAN JOSUE RODRIGUEZ MORENO	INGENIERO II
6	0043-2023	ANDERSON JOSUE FLORES GODOY	OFICIAL DE PERSONAL III
7	0044-2023	ANGELA MARIA MESSÉN FLORES	INGENIERO II
8	0045-2023	CLARISSA SIREY VILLAMIL MARTINEZ	AUXILIAR JURIDICO
9	0046-2023	CLAUDIA PATRICIA OYUELA GARCIA	OFICIAL DE PERSONAL III
10	0047-2023	CRISTIAN ALEXIS SANCHEZ RAMOS	INGENIERO I
11	0048-2023	ESLY ENEYDA SUAZO MEDINA	AUXILIAR DE ARCHIVO
12	0049-2023	EMMANUEL DE JESUS TURCIOS PALMA	AYUDANTE DE GUARDALMACEN
13	0050-2023	ERLIK NOEL ESCOBAR MEDINA	OFICIAL DE PERSONAL II
14	0051-2023	ESLY XIOMARA LICONA AMAYA	PSICOLOGO I
15	0052-2023	FRANCISCO ALEXANDER SARAVIA GALO	OFICIAL DE PERSONAL II
16	0053-2023	FRANCISCO JAVIER NAVAS GONZALES	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
17	0054-2023	FREDY ANTONIO CARRILLO HERRERA	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
18	0055-2023	HENRY FRANCISCO LOPEZ CONTRERAS	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
19	0056-2023	JESMY MAGDALENA DALA GARAY	JEFE DE ARCHIVO
20	0057-2023	JOSE ROBERTO ALVAREZ ALVAREZ	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
21	0058-2023	JOSUE ELISEO MOYA FUNEZ	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
22	0059-2023	JULIA CONCEPCION GALINDO RAMIREZ	SECRETARIA I
23	0060-2023	JULISSA SARAI OSORIO SANCHEZ	OFICIAL JURIDICO I
24	0061-2023	KEVIN ALBERTO CORRALES REYES	INGENIERO II
25	0062-2023	KLEYMER NICOLLE CABRERA JUANEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
26	0063-2023	LEONEL ARMANDO CRUZ HERNANDEZ	CONTADOR I
27	0064-2023	LESTER MISSAEL PINEDA SANCHEZ	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
28	0065-2023	LUIS ALONZO GODOY ALVAREZ	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
29	0066-2023	MARIA ASUNCION RAMOS FLORES	SECRETARIA I
30	0067-2023	MARIO ROBERTO ANDINO VILLALOBOS	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I

ITEM	NUMERO DE ACUERDO	NOMBRE	PUESTO
31	0068-2023	MARJORY NICOLE RAMOS BARDALES	ECONOMISTA II
32	0069-2023	MARTA ROSARIO ALVAREZ AMADOR	AUXILIAR DE ARCHIVO
33	0070-2023	NOEL HERNANDEZ FIGUEROA	AUXILIAR DE ARCHIVO
34	0071-2023	NORMA LUCIA FLORES GARCIA	ASESOR LEGAL
35	0072-2023	OLGA MARINA REYES AGUILAR	SECRETARIA I
36	0073-2023	REINALDO AMADOR FLORES	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
37	0074-2023	ROBERTO JOSUE MEJIA AGURCIA	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
38	0075-2023	ROBERTO ORDOÑEZ ANARIBA	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
39	0076-2023	ROCIO YESSELL MOLINA FIGUEROA	OFICIAL DE PERSONAL II
40	0077-2023	ROGER FAUSTINO ZERON MATUTE	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
41	0078-2023	SANTOS ISABEL ORDOÑEZ ANDINO	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
42	0079-2023	SUYAPA MARGARITA TALAVERA MEJÍA	SECRETARIA I
43	0080-2023	TAMMY MICHELL RODRIGUEZ MARADIAGA	OFICIAL COMPRADOR AUXILIAR
44	0081-2023	TANIA OSIRIS LICONA OYUELA	AUXILIAR DE ARCHIVO
45	0082-2023	VERONICA SUYAPA LOPEZ BARAHONA	SECRETARIA I
46	0083-2023	YANY PAOLA NUNEZ OSORTO	OFICIAL DE PERSONAL II
47	0084-2023	ADELA DEL CARMEN RAMIREZ RODRIGUEZ	TECNICO EN CAPACITACIÓN
48	0085-2023	ANA ROSA ROMERO CACERES	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
49	0086-2023	ANGELA MERIS MELGAR BUSTILLOS	AUXILIAR DE ARCHIVO
50	0087-2023	BESSY NOHELIA MEZA CARDONA	INGENIERO II
51	0088-2023	CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CARRASCO	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
52	0089-2023	CINTHYA PAOLA BENITEZ DIAZ	SECRETARIA I
53	0090-2023	CRISTOBAL EDUARDO DAVILA RODRIGUEZ	RECEPTOR Y REVISOR DE DOCUMENTOS
54	0091-2023	DAISY SUYAPA MEJIA CALIX	ASISTENTE DE SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
55	0092-2023	DAYANA MARIBEL POLANCO RODRIGUEZ	OFICIAL DE PERSONAL II
56	0093-2023	EDWAR ROLANDO LAGUNA ALMENDARES	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
57	0094-2023	FREDY OMAR CRUZ ZEPEDA	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
58	0095-2023	JORGE ROBERTO MEDINA MEJIA	INGENIERO II
59	0096-2023	JOSUE SAMUEL MARTINEZ CHAVEZ	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
60	0097-2023	JUAN ANTONIO CONTRERAS VILCHEZ	AUXILIAR DE ARCHIVO
61	0098-2023	JUAN RAMON GUEVARA MUNOZ	INGENIERO II
62	0099-2023	KAREN MARICELA ORTIZ REYES	TECNICO EN CAPACITACIÓN
63	0100-2023	LUIS ANTONIO GARCIA FUENTES	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
64	0101-2023	MELISSA YALENDY CRUZ GONZALEZ	OFICIAL ADMINISTRATIVO II
65	0102-2023	MOISES MILLA	OFICIAL JURIDICO I

ITEM	NUMERO DE ACUERDO	NOMBRE	PUESTO
66	0103-2023	RIGOBERTO EXEQUIEL AGUILAR ZELAYA	ALBAÑIL
67	0104-2023	ROXANA JACKELIN REYES SANCHEZ	ASISTENTE ESPECIAL TECNICO II
68	0105-2023	WALTER ALEJANDRO ESPINAL GONZALEZ	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
69	0106-2023	WILFREDO GODOY CANALES	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
70	0107-2023	WILFREDO MATUTE TURCIOS	AUXILIAR DE ARCHIVO
71	0108-2023	WILFREDO RIVAS BORJAS	OFICIAL JURIDICO II
72	0109-2023	ABEL ESAU ESPINAL VELASQUEZ	INGENIERO II
73	0110-2023	ALLISON DESSIRE REYES AROCA	OFICIAL JURIDICO I
74	0111-2023	ALVARO DAVID REYES SOLANO	OFICIAL COMPRADOR AUXILIAR
75	0112-2023	ANGEL DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	OFICIAL JURIDICO I
76	0113-2023	ANGIE MARISOL SABILLON TURCIOS	RECEPTOR Y REVISOR DE DOCUMENTOS
77	0114-2023	ARIANA JHISEEL SORTO ANDINO	OFICIAL JURIDICO I
78	0115-2023	ASTRID CLARISSA OSORIO CERVANTES	OFICIAL DE PERSONAL II
79	0116-2023	BESSI CAROLINA CERRATO MARTINEZ	RECEPTOR Y REVISOR DE DOCUMENTOS
80	0117-2023	BESSY RAMONA ESCALANTE DIAZ	AUDITOR INTERNO I
81	0118-2023	BRENDA MABELL PAZ ANDRADE	ANALISTA ADMINISTRATIVO II
82	0119-2023	BRYAN ALFREDO HERNANDEZ RAMOS	OFICIAL COMPRADOR AUXILIAR
83	0120-2023	CARLOS MARTIN NUÑEZ REYES	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
84	0121-2023	DANIEL ALFREDO ESPINAL VASQUEZ	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
85	0122-2023	DARIO JOSE GODOY LOPEZ	SUPERVISOR DE JEFE EQUIPO DE AUDITORES INTERNOS
86	0123-2023	DARWIN ALEXANDER SANCHEZ	JEFE DE EQUIPO DE AUDITORES INTERNOS
87	0124-2023	DARWIN ARTURO VALLEJO	SUPERVISOR DE SEGURIDAD
88	0125-2023	DARWIN DAMIAN DIAZ HERNANDEZ	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES I
89	0126-2023	DARWYN EDUARDO FIALLOS PONCE	OFICIAL JURIDICO I
90	0127-2023	DARWIN GUADALUPE TALAVERA PEREZ	GUARDIAN III
91	0128-2023	DARWIN JOSUE ALFARO FUENTES	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
92	0129-2023	DAVID EDUARDO MERLO CHACON	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
93	0130-2023	EDWARD JOSUE RODRIGUEZ FERNANDEZ	AUXILIAR JURIDICO
94	0131-2023	EDWIN JOEL JIMENEZ BONILLA	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
95	0132-2023	ELEODORO VASQUEZ RAMIREZ	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
96	0133-2023	ELOISA MARIA APARICIO MEJIA	SECRETARIA II
97	0134-2023	ELSA CAROLINA MARADIAGA MARADIAGA	SECRETARIA I
98	0135-2023	ELSA JOSEFINA GALEANO CONTRERAS	TECNICO EN CAPACITACIÓN
99	0136-2023	ELVYS JOSE BAUTISTA HERNANDEZ	OFICIAL DE PERSONAL II
100	0137-2023	ENRIQUE EUGENIO MONTES MARTINEZ	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II

ITEM	NUMERO DE ACUERDO	NOMBRE	PUESTO
101	0138-2023	ERLY ADELBIN BELLINO RODAS	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
102	0139-2023	ETHELVINA MARTINEZ MARTINEZ	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
103	0140-2023	EVELIN WALESKA ZELAYA NUNEZ	SECRETARIA I
104	0141-2023	EXAHIB RAMON CALIX CASTELLANOS	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
105	0142-2023	FRANCIS NEPTALI GIRON FLORES	AYUDANTE DE GUARDALMACEN
106	0143-2023	FRANCISCO GERARDO LICONA ALVARENGA	TECNICO EN CAPACITACIÓN
107	0144-2023	FRANKLIN LEONEL LOPEZ DOMINGUEZ	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
108	0145-2023	GLADYS YAMILETH GONZALEZ MARTINEZ	OFICIAL ADMINISTRATIVO II
109	0146-2023	GUSTAVO ADOLFO ESPINAL SANCHEZ	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
110	0147-2023	GUSTAVO EDGARDO BANEGAS BUSTILLO	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
111	0148-2023	GUSTAVO NICOLAS PORTILLO CRUZ	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
112	0149-2023	IVAN MOISES AGUILAR RODRIGUEZ	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
113	0150-2023	JANETH ELIZABETH CASTRO SERVELLON	RECEPTOR Y REVISOR DE DOCUMENTOS
114	0151-2023	JENNY PATRICIA ESPINOZA MEJIA	JEFE DE EQUIPO DE AUDITORES INTERNOS
115	0152-2023	JORDI EMILIO LEEYT PONCE AYES	AUXILIAR JURIDICO
116	0153-2023	JORGE ARTURO MANCIA ARANA	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES I
117	0154-2023	JOSE ANDERSON GRADIS MENDOZA	OFICIAL DE PERSONAL II
118	0155-2023	JOSE ARMANDO VEGA FLORES	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
119	0156-2023	JOSUE ALBERTO AGUILAR SANTOS	RECEPTOR Y REVISOR DE DOCUMENTOS
120	0157-2023	JOSUE HUMBERTO GARCIA ALVARADO	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
121	0158-2023	JUAN CARLOS HERRERA ESTRADA	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
122	0159-2023	JUAN RAFAEL SIERRA GONZALEZ	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
123	0160-2023	KARLA AZUCENA GARAY ALVAREZ	AUDITOR INTERNO I
124	0161-2023	KATY MARICELA DOBLADO	RECEPTOR Y REVISOR DE DOCUMENTOS
125	0162-2023	LILIAM XIOMARA VALLADARES	SECRETARIA I
126	0163-2023	LUIS GUILLERMO SALGADO RODRIGUEZ	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
127	0164-2023	LUIS MOISES HERNANDEZ AGUILERA	INGENIERO II
128	0165-2023	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
129	0166-2023	MARIA LUISA CRUZ MEDINA	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
130	0167-2023	MARIO ROBERTO ROSALES ENAMORADO	AUXILIAR DE ARCHIVO
131	0168-2023	MARVIN YOVANI FLORES MEJIA	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
132	0169-2023	MAYKER EDUARDO CRUZ CHACON	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I
133	0170-2023	MICHAEL LLOYD COOPER PARRISH	AYUDANTE DE GUARDALMACEN
134	0171-2023	NORMA KARINA PEREZ	DIBUJANTE III
135	0172-2023	NORMA YOLANY LAGUNA ALMENDAREZ	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
136	0173-2023	ORLIN MELQUICE MORALES REYES	INGENIERO I

JB

ITEM	NUMERO DE ACUERDO	NOMBRE	PUESTO
137	0174-2023	PEDRO PABLO FUNEZ ELVIR	AUDITOR INTERNO I
138	0175-2023	REINA ISABEL GOMEZ ANARIVA	OFICIAL DE PERSONAL II
139	0176-2023	RICARDO ANTONIO ZELAYA LANZA	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
140	0177-2023	SANTOS ANDRES CASTRO MAIRENA	CONDUCTOR DE AUTOMOVILES II
141	0178-2023	SUYAPA DEL CARMEN ORDOÑEZ	AUXILIAR DE ARCHIVO
142	0179-2023	VILMA SUYAPA ROQUE HERNANDEZ	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II
143	0180-2023	YORLENY ELIZABETH MEJIA OBANDO	INSPECTOR DE BIENES NACIONALES II

Es importante mencionar que en cuanto a Decretos Ejecutivos, Circulares y Reglamentos no hubo movimientos en el mes de Noviembre.

Sin otro Particular, le saluda.

Atentamente,



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SIT SECRETARIA GENERAL

Cc: Archivo
mre

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número 45-2017, en el cual **SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA ACCIÓN JUDICIAL. QUE SE DECLARE UNA SITUACIÓN JURIDICA INDIVIDUALIZADA Y QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL PLENO RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentado por el abogado **EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **REINA ISABEL COTO**, en fecha dos (02) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO (1): Que corre agregado a folios 114 al 123 del Expediente Administrativo la Resolución de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que en su parte Resolutiva literalmente dice: "...**RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR**, por **IMPROCEDENTE** el escrito titulado: **"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA ACCIÓN JUDICIAL. QUE SE DECLARE UNA SITUACIÓN JURIDICA INDIVIDUALIZADA Y QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL PLENO RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS"** presentado ante esta Secretaría de Estado en fecha dos de junio del año dos mil diecisiete, por el Abogado **EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Señora **REINA ISABEL COTO**. DE CONFORMIDAD al DICTAMEN LEGAL DL 19-2021, de fecha doce de mayo del año dos mil veintiuno emitido por la Dirección Legal de la extinta Secretaria de Estado **INSEP**, que obra a folios del 109 al 112, en donde dictamina de manera **DESFAVORABLE** en cuanto a la admisión del Reclamo Administrativo **previo a la acción judicial, Que se declare una situación jurídica individualizada para el pleno resarcimiento de daños y perjuicios**, con respecto a los Daños y perjuicios solicitados, por los efectos de la **COSA JUZGADA**, en vista de que, consta de las actuaciones, que sobre el presente asunto, ya existe una Resolución firme y consentida emitida por esta Secretaria de Estado, cuyos efectos jurídicos le dan el carácter de **"COSA JUZGADA"**, la inclinación de la razón, ha de ser a favor de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)**, y propiamente del Estado de Honduras, quien ya hizo un pago sobre el Reclamo Administrativo, mediante F-01 1624 del año 2015 por un valor de L 979, 916.67, a favor de **RENE RAMON ROBLEDA MATUTE**, en su condición de Apoderado Legal de los señores: **MARIO GUILLERMO MOLINA MENDEZ, OSMAN GIRON CASTILLO** conocido también con el nombre **OSMAR GIRON CASTILLO Y SELVIN RODOLFO MOLINA ORTIZ...**" Y siendo notificado mediante cedula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos, el veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO (2): Que corre agregado a folio 135 y vuelto del Expediente Administrativo la providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), en la cual se da por vista la Cedula de Notificación de esta Secretaría de Estado de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (folios 126 al 133) del expediente de mérito y así mismo que la Secretaria General **INFORME** en lo que respecta a la Notificación por Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado y en la misma fecha se elaboró el **INFORME** el cual de manera literal dice: La Infrascrita Secretaria General de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), al Señor Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene a bien **INFORMAR**, que en las presentes diligencias contentivas en el expediente administrativo **45-2017**, se emitió Resolución en fecha 20 de agosto del año 2021 (Folios 114 al 123), y teniendo esta Resolución, la fórmula de **NOTIFÍQUESE**, esta Secretaria de Estado procedió a Notificar por medio de la Tabla de Avisos al Abogado **EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora **REINA ISABEL COTO**, (Folios 126 al 133) de la Resolución anteriormente relacionada; por lo antes expuesto, esta **SECRETARIA GENERAL** procede a establecer el computo de días hábiles administrativos transcurridos desde la Notificación por la Tabla de Avisos de esta Secretaria de Estado al Abogado **EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES**, Apoderado Legal de la Señora **REINA ISABEL COTO** de fecha veinticinco de Agosto de año dos mil veintiuno (Folios 126 al 133), hasta la presente fecha sin que haya interpuesto el Abogado Ekber Benjamin Matute Valladares el Recurso que conforme en derecho corresponde de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **habiendo transcurrido dieciocho (18) días hábiles administrativos**. Así mismo corre agregado en folio 135 y vuelto la Providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) en la cual se da por visto el **INFORME** emitido por la Secretaria General de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), y en vista que consta en el presente expediente administrativo **No. 45-2017** que el Abogado **EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES** no interpuso en tiempo y forma Recurso alguno en contra de la Resolución de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) del cual se notificó mediante cedula fijada en Tabla de Avisos de esta Secretaria de Estado en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y por tanto esta Secretaria de Estado de oficio Ordena Archivar las presentes diligencias sin más trámite, en vista que la Resolución de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) quedo firme y consentida a la fecha por haber transcurrido el plazo legalmente establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo sin haber sido recurrida la misma. De la cual se Notifico personalmente el Abogado Ekber Benjamin Matute Valladares, en fecha uno (01) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO (3): Que consta a folio 138, el escrito titulado **SE SOLICITA REVISIÓN DE OFICIO. - SE SOLICITA NULIDAD ABSOLUTA DE ACTUACIONES A PARTIR E INCLUSIVE DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO POR NO ESTAR CONFORME A DERECHO. - SE**

DENUNCIA INDEFENCIÓN. Presentado por el Abogado EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES, en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022) y mediante Providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) que obra a folio 140, esta secretaria de Estado admite dicho escrito y Ordena declarar Sin Lugar por improcedente la solicitud antes relacionada, así mismo que el Abogado Ekber Benjamin Matute Valladares se esté a lo resuelto en la Providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) que corre agregada a folio 135 vuelto y habiéndose notificado personalmente el Abogado Ekber Benjamin Matute Valladares en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) folio 142 vuelto.

CONSIDERANDO (4): Que corre agregado a folio 143 del Expediente Administrativo el escrito titulado **SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN TIEMPO Y FORMA. - SE DEJE SIN VALOR Y EFECTO EL ACTO IMPUGNADO. - SE RESUELVA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO** Presentado por el Abogado EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES, en su condición de Apoderado Legal de la señora REINA ISABEL COTO, en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022) y mediante providencia de fecha nueve (09) de enero del año dos mil veintitrés (2023) se tiene por admitido el escrito que antecede **SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN TIEMPO Y FORMA. - SE DEJE SIN VALOR Y EFECTO EL ACTO IMPUGNADO. - SE RESUELVA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO** y **ORDENA:** remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES para que emita el DICTAMEN LEGAL que corresponda sobre el Recurso de Reposición en contra de la Providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) interpuesto por el Abogado EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES, en su condición de Apoderado Legal de la señora REINA ISABEL COTO.

CONSIDERANDO (5): Que corre agregado a folios 150 al 155 del Expediente Administrativo el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-030-2023**, de fecha primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado, el cual literalmente dice: "...**ANÁLISIS UNICO:** En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales considera que el Abogado EKBER BENJAMÍN MATUTE VALLADARES debió recurrir en el momento procesal oportuno, la resolución del veinte (20) de agosto de 2021 (folio 114), al no hacer uso de dicho derecho, ha quedado firme y consentida dicha Resolución, por lo tanto, el recurso de Reposición interpuesto el dieciocho (18) de octubre de 2022 contra la providencia del veintitrés (23) de septiembre de 2022 (folio 140) debe ser declarado **sin lugar**. Así mismo, que se proceda a archivar las presentes diligencias, sin más trámite, en atención a lo ordenado en la providencia de veintiuno (21) de septiembre de 2021, (folio 135 vuelto).

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los plazos empezarán a correr desde el día siguiente en que tuviere lugar la notificación o publicación, en su caso, del acto de que se trate”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Transcurrido un plazo o la prórroga otorgada en tiempo, quedará caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse, sin necesidad de apremio, haciéndose constar de oficio el transcurso del término y continuándose el procedimiento respectivo. Sin embargo, se admitirá el escrito o recurso que proceda y producirá efectos, cuando se presente antes o dentro del día en que se notifique el acto que se tenga por transcurrido el plazo”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado. La reposición podrá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado”.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

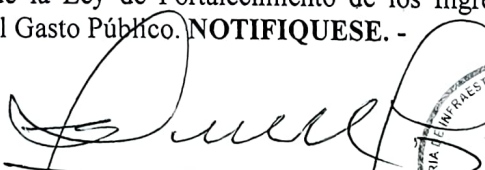
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1,

19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 137, 138 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Acuerdo de Delegación No. 0047 del 04 de agosto del 2022.-

RESUELVE:

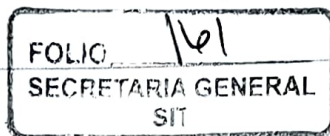
PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el escrito titulado SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN TIEMPO Y FORMA. – SE DEJE SIN VALOR Y EFECTO EL ACTO IMPUGNADO. – SE RESUELVA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Presentado en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), por el abogado EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora REINA ISABEL COTO. De conformidad al Dictamen Legal USL-DL-030-2023 de fecha uno (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023), emitido por la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado en el cual emite DICTAMEN LEGAL DESFAVORABLE respecto al Recurso de Reposición planteado, donde considera que el Abogado EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES debió recurrir en el momento procesal oportuno a presentar los recursos correspondientes contra la resolución de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) (folio 114), y al no hacer uso de dicho derecho, ha quedado firme y consentida dicha Resolución, por lo tanto el recurso de Reposición interpuesto el dieciocho (18) de octubre de 2022 contra la providencia del veintitrés (23) de septiembre de 2022 (folio 140) debe ser declarado SIN LUGAR. **SEGUNDO:** Confirmar en toda y cada una de sus partes lo ordenado en la providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y que se proceda a archivar las presentes diligencias sin más trámite. **TERCERO:** Contra esta Resolución no cabe Recurso Alguno. **Y MANDA:** 1) Que sea notificado en Legal y debida forma el Abogado EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora REINA ISABEL COTO de la presente Resolución. 2) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite el pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE.** -


ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPORTE




ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

DASR

Notificación expediente 45-2017
1 mensaje

secretariageneral@sit.gob.hn <secretariageneral@sit.gob.hn>
Para: ekber.matute@gmail.com
CC: danielsanchezroque2@gmail.com

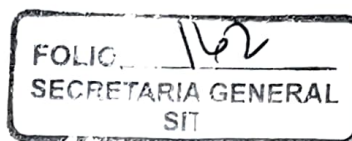
21 de noviembre de 2023, 10:51 a.m.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**SECRETARIA GENERAL****COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.**

La infrascrita Secretaria General de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)** Basándome en los artículos 43,45,87,92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 81 y 131 del Reglamento sobre Gobierno Electrónico.- **NOTIFICO** en legal y debida forma al apoderado legal abogado Ekber Benjamin Matute Valladares de la Resolución de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que se adjunta y que obra en Folios ciento cincuenta y siete (157) al ciento cincuenta y nueve (159) frente y vuelto del expediente número 45-2017. En virtud de lo cual y para los efectos de ley queda notificado.

Comayagüela, M.D.C. 21 de Noviembre del año dos mil veintitrés.

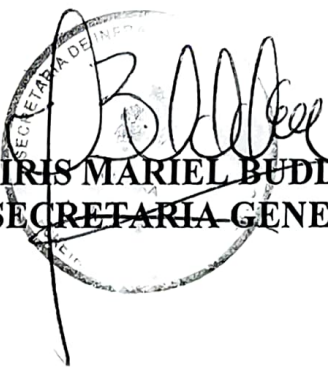
 **EXP 45-2017 Abog. Daniel Sanchez.pdf**
4258K



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), **HACE CONSTAR**: Que el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las diez de la mañana con cincuenta y un minutos (10:51 A.M.), fue notificado electrónicamente a través del correo electrónico ekber.matute@gmail.com la Resolución de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que corre agregada a folios ciento cincuenta y siete (157) al ciento cincuenta y nueve (159) frente y vuelto del Expediente de mérito, al Abogado EKBER BENJAMIN MATUTE VALLADARES, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora REINA ISABEL COTO, en la solicitud que obra en el Expediente con numero de ingreso 45-2017, se deja constancia de la notificación electrónica enviada, donde consta él envió del mismo.

Comayagüela, 21 de noviembre del 2023.



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.- SIT.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

VISTA: Para emitir **RESOLUCIÓN** en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo de Reconstrucción Número **29-2021** en la solicitud **VIA RECLAMO ADMINISTRATIVO DE CANTIDADES RETENIDAS INDEBIDAMENTE DE PRESTACIONES LABORALES.- SE ANUNCIA LA VIA JUDICIAL ENCAMINADA AL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA SITUACION JURIDICA INDIVIDUALIZADA.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PETICION.- PODER,** presentado por la Señora **KARLA PATRICIA ESCOBAR MONTALBAN**, quien en el mismo escrito Confiere Poder a la Abogada **INGRID ONDINA LUPY PALENCIA** en fecha treinta de Abril del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio No. **44 y 45** del expediente administrativo de Reconstrucción No. **29-2021**, la providencia de fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil veintidós, la cual literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.- SIT.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de Noviembre del año dos mil veintidós. **VISTAS:** las fotocopias del expediente Administrativo Registrado bajo No. **29-2021** siendo las siguientes: 1) Escrito titulado: **"SOLICITUD VIA RECLAMO ADMINISTRATIVO DE CANTIDADES RETENIDAS INDEBIDAMENTE DE PRESTACIONES LABORALES.- SE ANUNCIA LA VIA JUDICIAL ENCAMINADA AL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA SITUACION JURIDICA INDIVIDUALIZADA.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PETICION.- PODER."** presentado por la Señora **KARLA PATRICIA ESCOBAR MONTALBAN**, quien en el mismo escrito Confiere Poder a la Abogada **INGRID ONDINA LUPY PALENCIA** en fecha treinta de Abril del año dos mil veintiuno, habiendo acompañado al escrito anteriormente relacionado los documentos siguientes: a) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad No. 0801-1975-22801 perteneciente a la Señora Karla Patricia Escobar Montalván; b) Fotocopia del Oficio SGRH No. 1348-2018 de fecha 16 de Julio del año dos mil dieciocho, dirigida a la Licenciada Nelvi Amaya Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán y suscrito por el Lic. Robert Cesar Padilla Bonilla Sub Gerente de Recursos Humanos; c) Fotocopia del Escrito titulado: Manifestación.- Se Solicita se Proceda al Embargo Sobre un Bien Inmueble" de fecha 13 de Julio del año 2018; d) Fotocopia de Nota de Presentado de fecha 13 de Agosto del año 2018; e) Fotocopia Oficio SGRH No. 1348-2018 de fecha 16 de Julio del 2018; f) Auto del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno; g) Fotocopia del oficio TGR – DE-062-2021 de fecha veintidós de Marzo del año dos mil veintiuno; h) Fotocopia DNI No. 0601-1963-00321 perteneciente a la Señora Ingrid Ondina Lupy Palencia; i) Fotocopia RTN: 06011963003215 perteneciente a la Señora Ingrid Ondina Lupy Palencia; j) Fotocopia de Constancia SIAFI del Banco de Occidente S. A. de fecha 21 de Enero del año 2019; k) Fotocopia de Comprobante de Pago; l) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 11066 perteneciente a la Licenciada en

Ciencias Jurídicas y Sociales Ingrid Ondina Lupy Palencia; 2) Escrito titulado **"SE PRESENTA MANIFESTACIÓN.- SE SOLICITA SE LIBRE ATENTO OFICIO TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.- SE PRESENTA DOCUMENTO SOLICITADO, DEBIDAMENTE COTEJADO POR EL JUZGADO DE LETRAS DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, PARA SUBSANAR EL FOLIO NUMERO 38 FRENTE Y VUELTO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 029-2021 Y QUE SE EMITA DICTAMEN FAVORABLE POR PARTE DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA COMO SE SOLICITO EN EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN EN FECHA 19 DE JULIO DEL AÑO 2021. DOCUMENTOS DE PRUEBAS. PETICIÓN"** Presentado por la Abogada Ingrid Ondina Lupy Palencia en fecha treinta de Marzo del año dos mil veintidós habiendo acompañado al escrito anteriormente relacionado los documentos siguientes: a) Fotocopia de Ejecución de Gastos; b) Fotocopia del documento cotejo emitido por la infrascrita Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán; c) Fotocopia del Oficio No. 125 de fecha 11 de Marzo del año 2021; 3) Fotocopia del Escrito titulado: **"SE SOLICITA FOTOCOPIA DE DOCUMENTO DEBIDAMENTE COTEJADO"** adjuntando al escrito anteriormente relacionado: Fotocopia del Oficio No. 125 de fecha 11 de marzo del 2021 emitido por el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán Centro de Justicia Civil; 4) Fotocopia del Escrito titulado: **"SE PROCEDE A SUBSANAR DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD VÍA RECLAMO ADMINISTRATIVO DE CANTIDADES RETENIDAS INDEBIDAMENTE DE PRESTACIONES LABORALES.- SIENDO LA PRETENSIÓN PRINCIPAL Y OBJETO DE LA SOLICITUD, EL NUMERAL SEXTO, DONDE SE DEBE ACLARAR QUE POR ORDEN DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO SE ENCUENTRAN CANTIDADES RETENIDAS.- Y POR TAL RAZÓN, ESTA SECRETARIA SE DECLARA INCOMPETENTE."** 5) Fotocopia del Oficio GA-170-2021 de fecha 18 de Agosto del año 2021 dirigido a la Abogada Ada Amalia Puerto Ramírez Secretaria General de INSEP, suscrito por el Licenciado Gerardo Cruz Gerente Administrativo de INSEP, el que literalmente dice: *"... por este medio y de la manera mas atenta en respuesta a su oficio No. SG-05322021 de fecha 03 de Agosto del 2021, le remito el expediente por Reclamo Administrativo No. 029-2021 a nombre de KARLA PATRICIA ESCOBAR MONTALVAN sin cuantía por concepto de "solicitud vía Reclamo Administrativo de cantidades retenidas indebidamente de Prestaciones Laborales. Se anuncia la vía judicial encaminada al reconocimiento de nuestra situación jurídica individualizada", informando lo siguiente: El proceso de pago de Prestaciones Laborales para los exempleados contratados por la modalidad de Acuerdo se sujeta a la conformación del expediente administrativo de Pago de Prestaciones Laborales o sociales por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Secretaria en conjunto con la Dirección de Servicio Civil y los mismos exempleados, quienes proceden a completar el listado de requisitos, dentro de los cuales se listan las Constancias de deducciones por préstamo a las cooperativas y La Constancia de Embargo, aquella que señala, si pesa sobre el salario del empleado o no una Orden Judicial de Embargo, y esta ultima es emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Institución, de manera que al ingresar el expediente*

de la ex empleada KARLA PATRICIA ESCOBAR MONTALVAN, también que en sus vaucher de pago de sus últimos seis salario mensual se refleja **EMBARGO SUELDO ADMINISTRATIVO**, este embargo corresponde a un embargo de parte de su salario dictado por orden Judicial de la demanda por deuda de un préstamo Fiduciario no pagado a la **Cooperativa Sagrada Familia** y las constancias de deducciones de las cooperativas que se le realizan por concepto de préstamo las que aparecen reflejadas en los vaucher de pago mensual, cuyas cuentas y saldo son: -5340 Cooperativa de Crédito Prosperidad Limitada L. 1,632.73 - 1200 Embargos Sueldo Administrativo. (Cooperativa Sagrada Familia 08 marzo 2018) L 520,868.76 -1710 INJUPEMP Personales L 104,498.68 - 6515 Grupo CA-CAPITAL S.A. L 92,313.83 Durante el proceso de revisión se recibió en esta Gerencia Administrativa un oficio por parte del Abogado Manuel Martínez Jefe de Recuperaciones y Cobranzas de la Cooperativa Sagrada Familia en el que señala las obligaciones pendientes de pago de la Señora KARLA PATRICIA ESCOBAR MONTALVAN con dicha cooperativa, y que solicita la deducción de la totalidad de la deuda, petición que fundamenta en la autorización que firmó la Prestataria y en los artículos 60 de la Ley de Cooperativas de Honduras: Artículo 60.- Los patronos estarán obligados a deducir de los salarios de sus trabajadores y empleados, previa su autorización por escrito, las sumas que por cuotas, aportaciones o por cualquier otro concepto, deban hacer efectivas como afiliados a sus cooperativas, y 180 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras que dice: **Artículo 180.- Retención Obligatoria.** Las dependencias, empresas del Estado, ya sean centralizada, descentralizadas, así como las empresas del sector privado, están obligadas a efectuar las deducciones de los sueldos, salarios o jornales que sus empleados o trabajadores autoricen por escrito, para aplicarse a pagos de aportaciones, ahorros, préstamos, intereses o cualquier otra obligación que como deudor o fiador de una cooperativa, en su caso, contraigan hasta la completa cancelación de la misma. Así mismo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en la Ley de Servicio Civil, en la sección B Derechos, salarios, artículo 117 que expresa. "Aun cuando el pago debe ser completo, podrán hacerse las deducciones, retenciones o descuentos autorizados en la legislación tributaria y demás leyes, o por resolución de tribunal competente, o bien por los propios servidores en forma voluntaria y sin que medie coacción alguna, en cuyo caso deberán entregarse los comprobantes correspondientes. Esta Gerencia Administrativa procedió conforme a ley, previa verificación de la firma en la autorización que se adjunta para realizar las deducciones que se presentaron en el expediente de pago de prestaciones laborales remitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a esta Gerencia Administrativa de la ex empleada KARLA PATRICIA ESCOBAR MONTALVAN. Se adjuntan: Copia vaucher de pago de salario mensual, Copia Constancia de Embargo, copia oficio cooperativa Sagrada Familia y Autorización de deducción de Prestaciones. Habiendo acompañado al Informe anteriormente relacionado los documentos siguientes: a) Fotocopia de comprobante de pago; b) Fotocopia de Constancia suscrita por el Lic. Robert Cesar Padilla Bonilla; c) Fotocopia de Nota de fecha 19 de junio de 2019 de la Cooperativa Sagrada Familia; d) Fotocopia de Autorización de deducción de Prestaciones; e) Fotocopia del Oficio GA-170-2021 de fecha 18 de Agosto del año 2021, 6) Fotocopia del Dictamen Legal DL 15-2022 de fecha 18 de Febrero del año 2022, el que literalmente dice: "...ANALISIS... artículo

14. Contra las Resoluciones que se dicten en las cuestiones o **conflictos de competencia, no procederá recurso alguno** Es de considerar que el auto Resolutorio de que se ha hecho referencia es firme y no obstante lo previsto en el anterior artículo 14, todas las actuaciones subsiguientes **"son nulas"** acto administrativo que a nuestro convencimiento, el mismo se ha dictado ajustado a derecho, puesto que la potestad de impartir justicia se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrado y jueces independientes, **únicamente sometidos a la Constitución y las leyes, a través del Poder Judicial integrado por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones, los Juzgados, Tribunales con competencia exclusiva en zonas del país sujetas a regímenes especiales creados por la Constitución de la República y demás dependencia que señale la Ley; corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado. En ningún tiempo podrán crearse órganos jurisdiccionales de excepción. Se exceptúan de esta disposición los fueros jurisdiccionales de las Regiones Especiales de Desarrollo...** En consecuencia, esta **Dirección Legal** emite Dictamen **Desfavorable** a la **SOLICITUD VÍA RECLAMO ADMINISTRATIVO DE CANTIDADES RETENIDAS INDEBIDAMENTE DE PRESTACIONES LABORALES**, presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **INGRID ONDINA LUPY PALENCIA**, Apoderada Legal de la Señora **KARLA PATRICIA ESCOBAR MONTALVAN**, ex empleada de esta Secretaría de Estado." Y en vista que el expediente original No. 29-2021 fue extraviado, el cual se ha buscado exhaustivamente en la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mismo que no fue encontrado, por lo Tanto **ESTA SECRETARIA DE ESTADO ORDENA: DE OFICIO:** Proceder a la Reconstrucción del Expediente Administrativo No. 029-2021, y **DISPONE** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emita su **DICTAMEN LEGAL** correspondiente..."- **Habiendo Notificado mediante Cedula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos esta Secretaría de Estado a la Abogada Ingrid Ondina Lupy Palencia de la Providencia anteriormente relacionada en fecha 03 de enero del 2023 (Folio 47 y 48).**

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folios **40** al **41** del expediente administrativo de Reconstrucción **No. 029-2021**, fotocopia del Dictamen Legal DL-15-2022, de fecha 18 de febrero de 2022 emitido por la Dirección Legal de la extinta Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), que literalmente dice: "...Es de considerar que el auto Resolutorio de que se ha hecho referencia es firme y no obstante lo previsto en el anterior artículo 14, todas las actuaciones subsiguientes **"son nulas"** acto administrativo que a nuestro convencimiento, el mismo se ha dictado ajustado a derecho, puesto que la potestad de repartir justicia se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrado y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes, a través del Poder Judicial integrado por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones, los juzgados, por tribunales con competencia exclusiva en zonas del país sujetas a regímenes especiales creados por la Constitución de la República y además dependencia que señale la Ley; Corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado. En ningún tiempo podrán crearse órganos jurisdiccionales de las Regiones Especiales de Desarrollo. Solicitada

su intervención en forma legal y en asuntos de competencia, los jueces y magistrados no pueden dejar de juzgar bajo pretexto de silencio u oscuridad de las leyes. Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.- Artículos 303, 304, 305 y 321 de la Constitución de la República. En consecuencia, esta Dirección Legal emite Dictamen Desfavorable a la SOLICITUD VÍA RECLAMO ADMINISTRATIVO DE CANTIDADES RETENIDAS INDEBIDAMENTE DE PRESTACIONES LABORALES, presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada INGRID ONDINA LUPY PALENCIA, Apoderada Legal de la Señora KARLA PATRICIA ESCOBAR MONTALBÁN, empleada de esta Secretaría de Estado...”

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folios 53 al 55 del expediente administrativo de Reconstrucción No. 029-2021 el Dictamen Legal USL-DL-012-2023 de fecha dos de febrero del dos mil veintitrés, el que literalmente dice: “... **ANTECEDENTES 1.** El 6 de abril del 2022, fue publicado en el Diario Oficial LA Gaceta, el PCM-05-2022, en el cual se ordena la organización y reestructuración del Poder Ejecutivo. En su artículo 7 manda a crear la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT). De igual manera en el artículo 20 enuncia los entes estatales que serán suprimidos, y puntualmente en el numeral 14 menciona a la Secretaría de Estado en los Despachos de infraestructura y Servicios Públicos (INSEP). 2. Producto del PCM 11-2022 en lo relacionado con la migración de documentación de INSEP a la SIT como entes diferentes, se da la Perdida del expediente administrativo 29-2021, a lo cual las autoridades de la SIT procedieron a realizar la denuncia pertinente y a ordenar la reconstrucción del expediente de mérito. Lo antes manifestado se realiza mediante Providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre del 2022 en la cual se manifiesta: “Y en vista que el expediente original No. 29-2021 fue extraviado, el cual se ha buscado exhaustivamente en la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mismo que no fue encontrado, por lo tanto, **ESTA SECRETARIA DE ESTADO ORDENA: DE OFICIO proceder a la reconstrucción del expediente administrativo**” (véase folio 45). 3. Consta en la reconstrucción del expediente que el 30 de abril del 2021, se presentó ante la extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) el escrito **SOLICITUD VIA RECLAMO ADMINISTRATIVO DE CANTIDADES RETENIDAS INDEBIDAMENTE DE PRESTACIONES LABORALES.- SE ANUNCIA LA VIA JUDICIAL ENCAMINADA AL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA SITUACION JURIDICA INDIVIDUALIZADA.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PETICION.- PODER.-** (Véase folio 1). 4. Consta en la reconstrucción del expediente que en folio 40 de fecha 18 de Febrero del 2022, la Dirección Legal mediante Dictamen Legal DL 15-2022, se pronunció en lo relativo a lo total del expediente supra indicado **ANALISIS JURIDICO VISTO y ANALIZADO** el expediente 29-2021, esta Unidad de Servicios Legales considera lo siguiente: Tomando en consideración que producto de la Perdida del expediente y la reconstrucción parcial del mismo, no existe un panorama claro de las actuaciones previas en el expediente administrativo indicado en el párrafo que antecede, sin embargo, salta a la vista en el folio 40 del expediente reconstruido la existencia de un Dictamen Legal de



fecha 18 de febrero del 2022, con número de identificación DL-15-2022, mismo que se realizó previo a la Perdida del expediente y que da claridad y Certeza del contenido del Dictamen y su Entorno. Es imperativo recalcar que cumple con todos los requisitos de forma y de fondo para que su validez sea tomada en cuenta al momento de emitir Dictamen posterior. Por lo cual esta Unidad de Servicios Legales luego de la revisión de la documentación recuperada y el estudio de los preceptos jurídicos aplicables concuerda con todos y cada uno de los puntos del dictamen DL-15-2022 (ver folio 40 y 41) y manda que se dé cumplimiento con el mismo.”

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 303 de la Constitución de la República literalmente dice: “La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y leyes...”

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 304 de la Constitución de la República literalmente dice: “Corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado. En ningún tiempo podrán crearse órganos jurisdiccionales de excepción.”

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 305 de la Constitución de la República literalmente dice: “Solicitada su intervención en forma legal y en asuntos de competencia, los jueces y magistrados no pueden dejar de juzgar bajo pretexto de silencio u oscuridad de las leyes.”

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO (09): Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán Sujetos a la Ley de Procedimiento Administrativo cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley.”

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La incompetencia podrá declararse de oficio o a instancia de persona interesada. El órgano que estime ser incompetente para conocer de un asunto en cualquier fase del procedimiento y previo a la Resolución del mismo, remitirá directamente las actuaciones al órgano que

considere competente, si depende de la misma secretaría de Estado o de la misma institución Autónoma o Corporación Municipal. Dicha diligencia se comunicará al interesado. Cuando el órgano competente pertenezca a otra Secretaría de Estado, Institución Autónoma o Corporación Municipal, en la resolución que declare la incompetencia se indicará con precisión esta circunstancia, a efecto de que el interesado pueda presentar debidamente su petición..."

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Contra las resoluciones que se dicten en las cuestiones o conflictos de competencia, no procederá recurso alguno."

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente respetando los Procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (14): Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (15): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el artículo precedente....".

CONSIDERANDO (16): Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor".

CONSIDERANDO (17): Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión."

CONSIDERANDO (18): Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por lo interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (19): Que el Artículo 60 de la Ley de Cooperativas literalmente dice: "Los patronos estarán obligados a deducir de los salarios de sus trabajadores y empleados, previa su autorización por escrito, las sumas que

por cuotas, aportaciones o cualquier otro concepto, deban hacer efectivas como afiliados a sus cooperativas”.

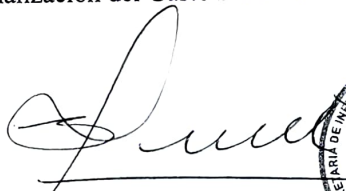
POR TANTO:

Esta **SECRETARÍA DE ESTADO** haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 8, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 7, 14, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 64, 65, 72, 83, 84, 87 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 60 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 180 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras; 117 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil; 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **Acuerdo de Delegación No. 0047 de fecha 04 de Agosto de 2022.-**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** por **IMCOMPETENTE** la solicitud titulada: **“SOLICITUD VIA RECLAMO ADMINISTRATIVO DE CANTIDADES RETENIDAS INDEBIDAMENTE DE PRESTACIONES LABORALES.- SE ANUNCIA LA VIA JUDICIAL ENCAMINADA AL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA SITUACION JURIDICA INDIVIDUALIZADA.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PETICION.- PODER,** presentado por la Señora **KARLA PATRICIA ESCOBAR MONTALBAN**, quien en el mismo escrito Confiere Poder a la Abogada **INGRID ONDINA LUPY PALENCIA** en fecha treinta de Abril del año dos mil veintiuno, **DE CONFORMIDAD al El Dictamen Legal DL-15-2022** de fecha 18 febrero de 2022, emitido por la Dirección Legal de la extinta Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), el cual consta a folios 40 y 41 del expediente de mérito, en donde emitió **DICTAMEN DESFAVORABLE** a la solicitud anteriormente relacionada, en vista de considerar que el auto de cabeza Resolutorio de fecha 18 de Junio del año 2021, es firme y todas las actuaciones subsiguientes son nulas de conformidad al artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo por consiguiente esta dictado conforme a derecho, mismo que literalmente se lee: **“...ESTA SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA:** A) *Tener como Apoderada Legal de la Señora Karla Patricia Escobar Montalbán a la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales Ingrid Ondina Lupy Palencia con las facultades legales a ella conferidas;* B) **DECLARARSE INCOMPETENTE** para conocer de la presente solicitud en vista que esta Secretaría de Estado dentro de sus facultades legales no puede ordenar a ningún Departamento que realice la Devolución de las Prestaciones laborales que supuestamente se encuentran retenidas indebidamente en la Tesorería General de la República tal como lo alude la Señora Karla Patricia Escobar Montalbán en su escrito presentado en fecha treinta de Abril del año dos mil veintiuno, el que literalmente dice: **“... PETICION...** Ordenándole al Departamento, que corresponde realizar la **DEVOLUCION** de sus Prestaciones Laborales que se encuentran retenidas indebidamente en la Tesorería General de la República” (folio 05); por lo que deberá la

peticionaria hacer su solicitud a través del Juzgado correspondiente para que mediante orden judicial si es procedente sea la Tesorería General de la República la que haga la Devolución que ella solicita..." y al **Dictamen Legal USL-DL-012-2023** de fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés, emitido por esta Secretaría de Estado, el cual consta a folios 53 al 55 en donde expresa que a folio 40 del expediente reconstruido consta el Dictamen Legal de fecha 18 de febrero del 2022, con numero de identificación DL-15-2022, mismo que se realizó previo a la perdida del expediente y que da claridad y certeza del contenido del Dictamen y su entorno, cumpliendo los requisitos de forma y fondo para su validez sea tomado en cuenta al momento de emitir cualquier Dictamen posterior, asimismo expresa que se dé cumplimiento con el Dictamen DL 15-2022, de fecha 18 febrero de 2022 (Folios 40 y 41), ya que concuerda con todos y cada uno de los puntos de dicho Dictamen.- **SEGUNDO:** La peticionaria deberá presentar a través del Juzgado correspondiente su pretensión para que mediante orden judicial determine si es procedente que la Tesorería General de la República le haga la Devolución que ella solicita.- **Y MANDA:** 1) Que sea notificada la Abogada **INGRID ONDINA LUPY PALENCIA**, Apoderada Legal de la Señora **KARLA PATRICIA ESCOBAR MONTALBAN** en legal y debida forma de la presente Resolución; 2) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Íntegra a la Apoderada Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**


ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHOS DE TRANSPORTE


ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

AP

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **52-2021**, en donde en fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, la abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLÍVAR** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **"TELEFONIA CELULAR S.A. DE C.V."** presento ante la extinta Secretaría de Estado en los despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE POSTES EN EL DERECHO DE VIA PUBLICA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 87 providencia de fecha veinte de julio del año dos mil veintiuno, donde se Admitió el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE POSTES EN EL DERECHO DE VIA PUBLICA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**, presentado por la Abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLÍVAR** y se tiene como Apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada **"TELEFONIA CELULAR S.A. DE C.V."** con las facultades legales a ella conferidas y **ORDENO** que se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS** para que a su vez los turne a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** para que emitan El Informe correspondiente; misma que fue notificada personalmente la abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLÍVAR** en fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 90 Informe de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** el cual literalmente dice: "... por lo que esta Unidad recomienda remitir este expediente a la unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía (UREL-DV) para su respectiva inspección e informe. Cuidando la Seguridad Vía, se recomienda colocar los postes al límite del Derecho de Vía, en vista que atenta contra la seguridad vial de la carretera la no instalación en la zona descrita." y mediante providencia de fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, se da por visto el informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** y Ordena Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL)** para que emita el informe correspondiente. (folio 92)

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado en folio 93 informe emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA (UREL)** de fecha siete de septiembre año dos mil veintiuno el cual literalmente dice: "...**AUTORIZA:** La colocación de postes sobres el derecho de vía sobres la carretera RN 39, desde el desvío de telica, Juticalpa Olancho, hasta el municipio de San Esteban departamento de Olancho, donde se menciona que los postes a instalar serán de concreto con una altura de 35 pies, los cuales estarán a una distancia promedio de 60 metros entre si y que las instalaciones se realizaran con el cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y las precauciones que se deben tomar durante la excavación de los huecos para los postes a fin de preservar la vida de los trabajadores y transeúntes, haciendo la prevención o advertencia que la instalación o colocación de postes deberá ser colocados en el límite del cerco de alambre que limita el espacio físico del derecho de vía y que colinda con la propiedad privada **LA LEY DE VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE** mediante decreto legislativo # 173 del 20 de mayo de 1959 en su parte literal y conducente dice; que la medición correcta es de la línea central de la carretera la cual debe medirse 20 metros asia ambos lados de la Carretera, en caso que el cerco de alambre este a menos de 20 metros significa que el propietario del



terreno ha corrido el cerco dentro de la zona del derecho de vía usurpando las medidas correctas, pero en este casos, el poste deberá ser colocados de 19 a 20 metros de la línea central al cerco de alambre, que es el límite del derecho de vía. Esta problemática fue explicada a la abogada **Irma Carolina Cerna Bolívar** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "**TELEFONIA CELULAR S.A. DE C.V.**" (**CELTEL**), donde se solicita apoyo de parte de esta empresa a fin de inspeccionar los avances de la colocación de postes para constatar que esa colocación está haciendo de la manera correcta. Cualquier poste fuera de los límites establecidos será demolido o retirados para hacer las correcciones correspondientes debido que el derecho de vía es un bien inalienable de propiedad nacional y de uso público, o destinados para la ampliación, reconstrucción conservación y mejoramiento del sistema vial del país y como repito deberán ser colocados a un metro del cerco de alambre que limita el derecho de vía con la propiedad privada." Y mediante Providencia se da por visto el informe emitido por la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** y Dispuso remitir las presentes diligencias a la Dirección Legal para que emitan el Dictamen de Ley que corresponda. (folio 95)

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado a folio 100 Pronunciamiento legal DL-17-2022 emitido por la Dirección Legal de fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós el cual literalmente dice: "...Previo a emisión del Dictamen que se solicita se requiera a la Apoderada legal solicitante a fin de que presente la siguiente documentación; a) Copia de Carnet de Colegiación debidamente autenticada o constancia de estar vigente el mismo por el C.A.H. b) Carta Poder en original debidamente Autenticada, ya que la que se provee se trata de una fotocopia de carta poder autenticada del documento en sí de " Carta Poder de fecha 07 de abril de 2021 documento con efectos administrativos con duración temporal, además la auténtica no Certifica de la Autenticidad de la fotocopia del Certificado autenticidad N 4104300. C) Copia debidamente autenticada de Carnet de Extranjero Residente No. 01-812-2017 del señor **SANTIAGO BENEDIT GOMEZ**, que haga constancia estar vigente." Y mediante Providencia de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós se da por visto dicho pronunciamiento y se Ordena Requerir a la Abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLÍVAR** para que en el término de diez días hábiles proceda a presentar lo establecido en el pronunciamiento DL 17-2022 emitido por la Dirección Legal de INSEP; Siendo notificada electrónicamente la Abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLÍVAR** en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. (Folios 101 al 105)

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado a folios 106 al 127 escrito titulado: SE CUMPLIMENTA EN TIEMPO Y FORMA REQUERIMIENTO. – SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS. – presentado en fecha ocho de junio del año dos mil veintidós por la abogada **IRMA CAROLINA CERNA BOLIVAR** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada "**TELEFONIA CELULAR S.A. DE C.V.**" (**CELTEL**) y mediante providencia de fecha quince de junio del año dos mil veintidós, se tiene por admitido dicho escrito y se tiene por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós y se Dispone remitir las presentes diligencias a la Dirección Legal para que emita el Dictamen Legal que corresponda. (Folio 128)

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado a folio 133 Pronunciamiento SIT-USL-03-2022 el cual literalmente dice: "...En consecuencia, esta Dirección Legal, previo a emisión del Dictamen que se solicita conforme a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es del parecer que debe remitirse el presente libelo nuevamente a la **UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, a fin que subsane los extremos expuestos en su totalidad, para poder proseguir con el trámite ley correspondiente" y mediante providencia de fecha veintiséis de Julio del año dos mil veintidós se da por visto dicho Informe y Ordena se remita

las presentes diligencias a la UNIDAD DE RECUPERACIÓN, ESCRITURACIÓN Y LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA con el propósito de enmendar las observaciones efectuadas por la Unidad de Servicios Legales y proceder a emitir Informe Técnico, correspondiente sobre dichas recomendaciones. (Folio 135).

CONSIDERANDO (07): Que corre agregado a folio 137 escrito titulado: **SE PRESENTA PERSONAMIENTO.** – Presentado en fecha doce de agosto del año dos mil veintidós por el abogado **JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ** y mediante providencia de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, esta Secretaría de Estado ORDENA Tener por personado al Abogado **JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ** en las presentes diligencias, misma que fue notificado personalmente en fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós. (Folio 145 vuelto)

CONSIDERANDO (08): Que corre agregado a folio 147 Informe emitido por la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós el cual literalmente dice: "...Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el expediente administrativo No.52-2021, presentado por la Abog. Irma Carolina Cerna Bolívar, quien actúa en su condición de Apoderada Legal De La Sociedad Mercantil TEELEFÓNICA CELULAR S.A. de C.V. (CELTEL), quien SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES EN EL DERECHO DE VÍA PÚBLICA de la carretera RN39, desde el desvío de Telica en El Municipio de Juticalpa, Olancho hasta el Municipio de San Estaban también en el Departamento de Olancho. En fecha 22 de noviembre se realizó inspección por el equipo de La Unidad De Seguridad Y Señalización Vial en el lugar de instalación de los postes donde comprobó que dichos postes ya se encuentran instalados en el Derecho De Vía. Por lo que se remite el expediente para continuar con el trámite que a derecho corresponda." Y mediante Providencia de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés esta Secretaría de Estado da por Visto dicho Informe y Ordena Remitir el presente Expediente a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL para que lo turne a la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL para que se pronuncie ampliando su informe de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós (folio 158).

CONSIDERANDO (09): Que corre agregado a folio 161 Informe emitido por la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL de fecha uno de febrero del año dos mil veintitrés el cual literalmente dice: "... El día jueves veintiséis (26) de enero del 2023 la unidad de seguridad y señalización vial se realizó la inspección correspondiente en la carretera RN 39 tramo 15-P03910 (Telica- San Francisco de la Paz) Tramo 15-P03920 (San Francisco de la Paz- Gualaco) y tramo 15-P03930 (Gualaco- San Esteban) en la inspección de campo se constató: Todos los postes son de concreto y cuentan con una altura de 35 pies, cumpliendo con las especificaciones. • La mayoría de los postes instalados cuentan con una separación promedio de 55 metros, incumpliendo con las especificaciones que norman una distancia mínima de separación de 60 metros. • En la mayoría de los casos, los postes no están ubicados al límite de los lotes de terreno (delimitados por un cerco de alambre); los cercos que limitan las propiedades están dentro del derecho de vía a una distancia promedio de 15 metros a partir de la línea central de carretera. Por consiguiente, los postes están dentro del derecho de vía, y algunos no tenían posibilidad de colocarse al límite de los 20 metros especificados puesto que la topografía del lugar es de tipo montañosa, por lo tanto, cuenta con altas pendientes. • Los postes de concreto están colocados a menos de 20 metros de la línea central de carretera en ambos sentidos, con los cual no cumple con los requerimientos que solicitan. Además, durante la inspección se observaron una serie de construcciones privadas que se encuentran dentro del derecho de vía..." y mediante providencia de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés se da por visto dicho Informe y esta Secretaría de Estado ORDENO Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para que emitan Dictamen Legal correspondiente. (folio 168).

CONSIDERANDO (10): Que corre agregado a folio 173 Dictamen legal USL-DL -104-2023 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitres el cual literalmente dice: "...corre agregado a folio 161 del expediente administrativo, el informe técnico emitido por la Unidad de Seguridad y Señalización Vial, que la sociedad mercantil CELTEL, ha incumplido con las especificaciones técnicas de la siguiente manera: La mayoría de los postes instalados cuentan con una separación promedio de 55 m incumpliendo con las especificaciones que norman una distancia mínima de separación de 60 m. Los Cercos que limitan las propiedades están dentro del derecho de vía a una instancia promedio de 15 m a partir de la línea central de la carretera por consiguiente los postes están dentro del derecho de vía y algunos no tienen posibilidad de colocarse al limite de los 20 m especificados puesto que la topografía del lugar es tipo montañosa por lo tanto cuenta con altas pendiente. Los postes de concreto están colocados a menos de 20 m de la línea central de carretera en ambos sentidos, con los cuales no cumple con los requerimientos que solicitan. En Consecuencia, al existir una contravención a la norma y de conformidad a lo manifestado anteriormente, esta Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que la ley le confiere, emite DICTAMEN LEGAL referente a la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES EN EL DERECHO DE VÍA PÚBLICA y se pronuncia al tenor de lo estipulado en el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre para que proceda, la sociedad mercantil TELEFONICA CELULAR S.A DE C.V (CELTEL) a su reubicación, sin perjuicio de las sanciones o multas que por ley se dispongan en caso de no acatar lo establecido en dicha normal. Y mediante providencia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitres donde se da por visto el Dictamen legal USL-DL-104-2023 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitres Y ordena Requerir al abogado **JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ** Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **TELEFÓNICA CELULAR S.A DE C.V.** para que en el plazo de veinte días hábiles se proceda a reubicar los postes instalados que no cumplieron con las recomendaciones del informe emitido por la Unidad de Recuperación Escrituración y Liberación del Derecho de Vía de fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno y la constatación y señalamiento realizados mediante informe emitido por la Unidad de Seguridad y Señalización Vial de fecha 01 de febrero del 2023, cumpliendo con las medidas indicadas en los informes en mención, por lo tanto la Sociedad Mercantil **TELEFÓNICA CELULAR S.A .**, una vez reubicados los postes deberá comunicar por escrito a esta Secretaría de Estado para continuar con el trámite legal correspondiente y de no dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia o de hacer caso omiso se hace la advertencia que se procederá a iniciar de oficio el Procedimiento de Ley que en Derecho corresponda; La cual fue notificado electrónicamente al abogado **JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ** en fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitres. (Folio 179)

CONSIDERANDO (11): Que corre agregado a folio 181 escrito titulado: SE SOLICITA AMPLIACIÓN DEL PLAZO O TÉRMINO PARA PRESENTAR LO REQUERIDO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) Presentado en fecha trece de junio del año dos mil veintitres por el Abogado **JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ** y mediante Providencia de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitres se da por admitido dicho escrito y Ordeno conceder una Prórroga por una sola vez el termino de diez (10) días hábiles al abogado **JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ** apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **TELEFÓNICA CELULAR S.A DE C.V.** la cual le fue notificada electrónicamente en fecha tres de julio del año dos mil veintitres. (Folios 182 al 184).

CONSIDERANDO (12): Que corre agregado a folio 186 escrito titulado: SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO. – SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. – SE PRESENTA PLAN DE REUBICACIÓN presentado en fecha diecisiete de julio del año dos mil veintitres por el abogado **JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **TELEFÓNICA CELULAR S.A DE C.V**

(CELTEL) y mediante providencia de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, Esta Secretaría de Estado Dispuso No tener por cumplimentado el requerimiento de la providencia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés (folio 177), en vista que el Apoderado Legal si presento en el tiempo respectivo, sin embargo no dio por cumplimentado lo requerido en la providencia que es Reubicar los postes instalados que no cumplieron con las recomendaciones del informe emitido por la Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía de fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, sino que a su vez se presentó un plan de Reubicación de postes en fecha extemporánea distinta al plazo que otorgó. Y Ordeno remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, a efecto de que emitan un **DICTAMEN LEGAL** correspondiente. (Folio 206)

CONSIDERANDO (13): Que corre agregado a folios 211 al 217 Dictamen Legal USL-DL-636-2023 emitido por la Unidad de Servicios Legales el cual literalmente dice: "... En consecuencia, esta UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, en aplicación al artículo 72 de la ley de procedimiento, y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo que nos faculta para emitir dictámenes, en el uso de las facultades por ley se confiere emite **DICTAMEN LEGAL**, que se **DECLARE SIN LUGAR**, la Solicitud De Autorización De Postes En El Derecho De Vías (CELTEL); en virtud de que el peticionario no dio cumplimiento a lo requerido de reubicación de los postes instalados en el derecho de vía pública de conformidad a lo requerido de fecha 24/04/2023 y a la providencia de fecha 16/06/2023 que no obstante y concederle ampliación de termino de 10 días para la reubicación de los postes en el Derecho de Vía lo que presento fue un plan de reubicación, por lo que en virtud del incumplimiento, que se proceda a lo establecido en el artículo 21 de la ley referida en "ley de vías de comunicación terrestre" y al desmantelamiento de los postes colocados en el Derecho de Vía Publica en los tramos que corresponde a la carretera RN39, Tramo 15P03910 (Telica- San Francisco de la Paz), Tramo 15P03920 (San Francisco de la Paz- Gualaco) y Tramo 15P03930 (Gualaco- San Esteban).

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: "El derecho de defensa es inviolable."

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: "- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Publica adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el funcionario culpable de la omisión."

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (30): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

CONSIDERANDO (31): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público".

CONSIDERANDO (32): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Desarrollo Vial."

CONSIDERANDO (33): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera."

CONSIDERANDO (34): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales."

CONSIDERANDO (35): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales."

CONSIDERANDO (36): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad."

CONSIDERANDO (37): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de ésta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa."

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18, 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre - **Acuerdo de Delegación No.0047 de fecha 04 de agosto del año 2022.**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar SIN LUGAR la SOLICITUD DENOMINADA SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE POSTES EN EL DERECHO DE VÍA PUBLICA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. Presentada por la abogada IRMA CAROLINA CERNA BOLIVAR en fecha catorce de julio del año dos mil veintiunos en su condición de Apoderada legal de la Sociedad Mercantil "TELEFONIA CELULAR S.A. DE C.V." (CELTEL) de conformidad al INFORME emitido por la UNIDAD DE

SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VIAL de fecha uno de febrero del año dos mil veintitrés, en el cual manifiestan que el peticionario no dio cumplimiento a lo requerido de reubicación de los Postes instalados en el Derecho de vía; mismo que son de concreto con una altura de 35 pies, en su mayoría están instalados con una separación promedio de 55 metros incumpliendo con las especificaciones de que deben de tener una distancia mínima de 60 metros, y al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-636-2023** de fecha de 14 de septiembre del año dos mil veintitrés, en virtud que el peticionario no dio cumplimiento a lo requerido de reubicación de los postes Instalados en el Derecho de Vía Pública de conformidad a la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **SEGUNDO:** Que la Sociedad Mercantil "TELEFONIA CELULAR S.A. DE C.V (CELTEL) proceda a retirar los postes colocados dentro del Derecho de Vía sin ninguna autorización emitida por esta Secretaría de Estado en un término de dos meses con el apercibimiento de hacer caso omiso se seguirá con el trámite legal que en derecho corresponda, debido que es propiedad del Estado de Honduras. **Y MANDA:** 1) Que se remita certificación de la presente resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DE DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución asimismo que se remita la fotocopia de la Certificación a las Alcaldías Municipales de Juticalpa, San Francisco de la Paz, Gualaco y San Esteban del Departamento de Olancho. 2) Que sea notificado en Legal y debida forma al Abogado **JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **TELEFONICA CELULAR S.A DE C.V (CELTEL)**; de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso Alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**



ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPORTE




ABG. IRIS MARIEL RUBDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

VISTA: Para emitir **RESOLUCIÓN** en las diligencias contenidas en el expediente Administrativo N.52-2021 en el cual se presenta escrito titulado: **“SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). SE ADJUNTA NUEVA PROPUESTA DE INSTALACIÓN DE POSTES DENRO DE DERECHO VÍA, PARA BRINDAR SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES, PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SIT. - SE SOLICITA SE MODIFIQUE RESOLUCIÓN RECURRIDA PARA CONCEDER UN PLAZO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 2023 PARA EJECUTAR NUEVA PROPUESTA. SE ADJUNTAN DOCUMENTOS.”** Presentado en fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, por el abogado JONATHAN ISAAC SOSA RAMÍREZ, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TELEFÓNICA CELULAR, S.A. DE C.V. (CELTEL)**; dicho recurso se presenta en contra de la Resolución de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés que corre agregada a folios doscientos veinte al doscientos veintitrés del expediente de mérito.

CONSIDERANDO (01): Que consta agregado a folios 220 al 223 del expediente administrativo No.52-2021, la Resolución de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, en la cual en su parte Resolutiva literalmente dice: **“PRIMERO: Declarar SIN LUGAR la SOLICITUD DENOMINADA SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE POSTES EN EL DERECHO DE VÍA PUBLICA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentada por la abogada IRMA CAROLINA CERNA BOLIVAR en fecha catorce de julio del año dos mil veintiunos en su condición de Apoderada legal de la Sociedad Mercantil **“TELEFONIA CELULAR S.A. DE C.V.” (CELTEL)** de conformidad al **INFORME** emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACION VIAL** de fecha uno de febrero del año dos mil veintitrés, en el cual manifiestan que el peticionario no dio cumplimiento a lo requerido de reubicación de los Postes instalados en el Derecho de vía; mismo que son de concreto con una altura de 35 pies, en su mayoría están instalados con una separación promedio de 55 metros incumpliendo con las especificaciones de que deben de tener una distancia mínima de 60 metros, y al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-636-2023** de fecha de 14 de septiembre del año dos mil veintitrés. en virtud que el peticionario no dio cumplimiento a lo requerido de reubicación de los postes Instalados en el Derecho de Vía Pública de conformidad a la Ley de Vías de Comunicación Terrestre...”

CONSIDERANDO (02): Que consta agregado a folios 227 al 231 escrito titulado: **“SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). SE ADJUNTA NUEVA PROPUESTA DE INSTALACIÓN DE POSTES DENTRO DE DERECHO VÍA, PARA BRINDAR SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES, PARA SU ATORIZACIÓN POR PARTE DE LA SIT. - SE SOLICITA SE MODIFIQUE RESOLUCIÓN RECURRIDA PARA CONCEDER UN PLAZO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 2023 PARA EJECUTAR NUEVA PROPUESTA. SE ADJUNTA DOCUMENTOS.”** Presentado por el Abogado Jonathan Isaac Sosa Ramirez, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“TELEFONICA CELULAR S.A DE C.V (CELTEL)** de



fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés y mediante providencia de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se da por admitido dicho escrito y se ordena que la Secretaría General Informe en lo que respecta a la resolución (folio 236 frente) y corre agregada a folio 236 vuelto y 237 frente del expediente administrativo No.52-2021, la providencia de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés que da por VISTO EL INFORME rendido por la Secretaría General de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés y ORDENA: Remitir las presentes diligencias a la UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, para que emita el dictamen de Ley que corresponde sobre el recurso planteado.

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folios 244 al 245 del expediente administrativo No.52-2021 el Dictamen Legal No. USL-DL-697-2023 de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, el que literalmente dice: "...CONCLUSION JURIDICA En consecuencia, esta UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, en uso de sus facultades en cumplimiento a los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, en relación al escrito de **"RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISÉIS 26 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES 2023, SE ADJUNTA NUEVA PROPUESTA DE INSTALACIÓN DE POSTES DENTRO DE DERECHO DE VÍA, PARA BRINDAR SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SIT.- SE SOLICITA SE MODIFIQUE RESOLUCIÓN RECURRIDA PARA CONCEDER UN PLAZO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 PARA EJECUTAR NUEVA PROPUESTA. SE ADJUNTAN DOCUMENTOS."** Es de la opinión que se **DECLARE SIN LUGAR**; el Recurso de Reposición presentado por el Abogado Jonathan Isaac Sosa Ramírez, en base a las consideraciones legales anteriormente señaladas por estar conforme a derecho la resolución recurrida, en virtud a lo que estipula el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, donde nos especifica **NO SE CONCEDERA MAS DE UNA PRORROGA DEL PLAZO RESPECTIVO**, considerando que lo peticionado por el apoderado legal de la Sociedad Mercantil CELTEL, donde solicita un plazo extra, cuando ya se le había extendido y Prorrogado plazo para que pudiera cumplir con la reubicación de los postes según lo ordenado. Que se emita la resolución correspondiente y se les notifique la misma al Abogado Jonathan Isaac Sosa Ramírez, estableciendo que la Resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa."

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido

el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (08): Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

CONSIDERANDO (09): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Se presume la legitimidad de los actos administrativos. La administración tiene potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes, previo apercibimiento. Salvo disposición legal en contrario, la ejecución y los efectos de un acto administrativo, sólo podrán suspenderse cuando la Administración, de oficio o a petición de parte interesada, lo estime pertinente, para evitar perjuicios graves al interesado, de difícil o imposible reparación o cuando se alegue fundadamente una nulidad absoluta;"

CONSIDERANDO (14): Que el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los plazos empezarán a correr desde el día siguiente en que tuviere lugar la notificación o publicación, en su caso, del acto de que se trate."

CONSIDERANDO (15): Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera."

CONSIDERANDO (16): Que el Artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Las resoluciones, así como también los actos de carácter podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado por aquellos, utilizando los recursos que reconoce el presente Capítulo. Las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión."

CONSIDERANDO (17): Que el 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción, del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder, y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado.”

CONSIDERANDO (18): Que en el Artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Los recursos se formularán con los requisitos que se contienen en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III. El error en la denominación de recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo.”

CONSIDERANDO (19): Que en el Artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “El órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente. a) Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o, b)...”

CONSIDERANDO (20): Que en el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “Contra la Resolución que se dicte en los asuntos en que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado. La reposición podrá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la Notificación del acto impugnado.”

CONSIDERANDO (21): Que en el Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “La Resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurridos; dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.”

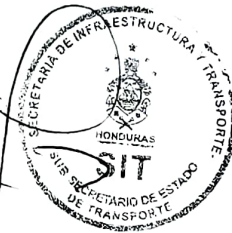
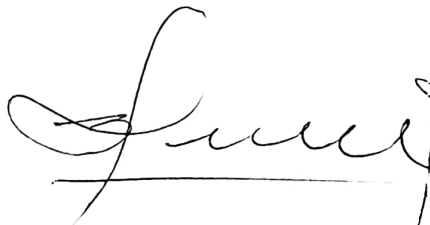
POR TANTO

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 321 de la Constitución de la República; 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 25, 26, 27, 30, 45, 72, 129, 130, 131, 135, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Acuerdo de Delegación No.0047 de fecha 04 de agosto de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el ESCRITO DENOMINADO: “SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). SE ADJUNTA NUEVA PROPUESTA DE INSTALACIÓN DE POSTES DENTRO DE DERECHO VÍA, PARA BRINDAR SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES, PARA SU ATORIZACIÓN POR PARTE DE LA SIT. – SE SOLICITA SE MODIFIQUE RESOLUCIÓN RECURRIDA PARA CONCEDER

UN PLAZO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 2023 PARA EJECUTAR NUEVA PROPUESTA. SE ADJUNTA DOCUMENTOS." Presentado ante esta Secretaría de Estado en fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, por el abogado JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "TELEFÓNICA CELULAR S.A de C.V (CELTEL) interpuesto en contra de la Resolución de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés (Folios 220-223) de conformidad al Dictamen Legal No. USL-DL-697-2023 el cual manifiesta que se **DECLARE SIN LUGAR**; el Recurso de Reposición presentado por el Abogado Jonathan Isaac Sosa Ramírez Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "TELEFONICA CELULAR S.A DE C.V (CELTEL)" por estar conforme a Derecho la Resolución Recurrida en virtud que el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que NO SE CONCEDERA MAS DE UNA PRORROGA DEL PLAZO RESPECTIVO, y lo solicitado por el apoderado legal de la Sociedad Mercantil CELTEL, No procede debido a que esta Secretaria de Estado ya había extendido una prórroga de plazo al abogado JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ para que pudiera ubicar dichos postes al cual no dio cumplimiento al plazo estipulado. **SEGUNDO:** Ratificar cada una de sus partes la resolución de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) que corre agregada a folio 220 al 223 **Y MANDA:** 1) Que sea Notificado en legal y debida forma al Abogado JONATHAN ISAAC SOSA RAMIREZ, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "TELEFÓNICA CELULAR S.A de C.V (CELTEL) de la presente Resolución; en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa; 2) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda Certificación íntegra de la misma al interesado para los trámites legales consiguientes, una vez que acredite el pago por un valor de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00) conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFÍQUESE.**



ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRANSPORTE.



ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

DWC



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT). - Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número No. **42-2022**, contentivo de: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UN INMUEBLE ARRENDADO UBICADO EN LA CARRETERA PANAMERICANA, RESIDENCIAL LOS OLIVOS, SALIDA A SAN MARCOS DE COLON, EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA, MUNICIPIO DE CHOLUTECA DONDE SE INSTALARA LA “ESTACIÓN DE SERVICIO DE GASOLINERA ANDALUCIA”, ASI COMO DEL PERMISO DE SU ACCESO Y SALIDA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER.** Presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **RAMON ARIEL NOVONDO PEÑA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **BARAN SUCESORES S. DE R.L.** en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado a folio 35 del Expediente Administrativo No. **42-2022**, la providencia de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual se admite el escrito titulado **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UN INMUEBLE ARRENDADO UBICADO EN LA CARRETERA PANAMERICANA, RESIDENCIAL LOS OLIVOS, SALIDA A SAN MARCOS DE COLON, EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA, MUNICIPIO DE CHOLUTECA DONDE SE INSTALARA LA “ESTACIÓN DE SERVICIO DE GASOLINERA ANDALUCIA”, ASI COMO DEL PERMISO DE SU ACCESO Y SALIDA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. – PODER y ORDENA:** requerir al Abogado **RAMON ARIEL NOVONDO PEÑA** para que en el termino de diez (10) días hábiles proceda a subsanar lo siguiente: **A)** Amplié o aclare en la suma y en el desarrollo del presente escrito que es lo que pide, ya que solicita dos cosas como lo es la Constancia de Inafectabilidad, así como el permiso de su Acceso y Salida por la red Vial de la Carretera panamericana, ya que son Solicitudes diferentes, la inafectabilidad es que no afecta con ningún tipo de obra el Derecho de Vía, y el Permiso de Acceso es la autorización para construcción de carriles de aceleración y desaceleración en Derecho de Vía, **B)** Corregir la Carta Poder de fecha Quince (15) de Junio del año 2022 firmada por el Gerente General BS que aclare que es lo que solicita, ya que pide constancia de inafectabilidad así como el permiso de Acceso, **C)** Presentar debidamente registrado en la **DIRECCION ADMINISTRATIVA DE INQUILINATO (DAI)** el contrato de arrendamiento debidamente autenticado o solicitar el cotejamiento del documento, **D)** Enmendar el Certificado de Autenticidad Original del Colegio de Abogados de Honduras la fecha que dice quince (15) de junio del 2022 que obra a folio número tres (3). Habiéndose notificado personalmente el Abogado **RAMON ARIEL NOVONDO PEÑA**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **BARAN SUCESORES S. DE R.L.** en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022) (folio 36).

CONSIDERANDO (02): Que Corre agregado a folio 37 del Expediente Administrativo Número **42-2022**, el escrito titulado **SE PRESENTA SUBSANACIÓN. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.** Presentado en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por el Abogado **RAMON**

ARIEL NOVONDO PEÑA actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "BARAN SUCESORES S. DE R.L. y mediante Providencia de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se admite dicho escrito que antecede: **SE PRESENTA SUBSANACIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS;** presentado por el Abogado RAMON ARIEL NOVONDO PEÑA, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa denominada BARAN SUCESORES S. DE R.L.- juntamente con los documentos que acompaña los cuales se manden agregar a sus antecedentes, y Ordena remitir las presentes diligencias a las **DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO VIAL**, para que las turne a la Unidad que Estime Conveniente, para que emitan el informe sobre la solicitud de constancia de inafectabilidad de un inmueble arrendado ubicado en la Carretera Panamericana, Residencial los Olivos, salida a San Marcos de Colon en la ciudad de Choluteca Municipio de Choluteca donde se instalara la "estación de servicios de gasolinera Andalucía, informe que deberá rendir en el plazo de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario culpable de la omisión." (folio 48 frente y vuelto)

CONSIDERANDO (03): Que consta a folio 51, el Informe Técnico de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL, que literalmente dice: "... Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el Expediente No. 42-2022 correspondiente a: "Constancia de inafectabilidad de un inmueble arrendado ubicado en la Carretera Panamericana, Residencial Los Olivos, salida a San Marcos de Colon, en la ciudad de Choluteca, en el municipio de Choluteca donde se instalará la Estación de Servicio Gasolinera Andalucía", así como el permiso de acceso y salida, presentado por el Abog. Ramon Ariel Novondo Peña, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa denominada BARAN SUCESORES, S. DE R.L. La Unidad de Seguridad y Señalización Vial es del criterio que, para emitir la Constancia de Inafectabilidad, se debe considerar la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración para el acceso a la Estación de Servicio y, para ello, se deben incluir en la diligencias, el plano o los planos topográficos en los que se plasme el diseño de los carriles de aceleración y desaceleración en todas las carreteras o calles adyacentes a la Estación de Servicio, conforme al manual de carreteras vigente, mostrando con una línea punteada el derecho de vía, contado a partir del centro de las carreteras o calles adyacentes. Por lo anterior, se devuelven las diligencias a la Secretaría General. Y mediante Providencia de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) da por **VISTO** el Informe Técnico emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL**, de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) **Y ORDENA:** Requerir al Abogado RAMON ARIEL NOVONDO PEÑA, para que en el termino de diez (10) días hábiles proceda a presentar, el plano o los planos topográficos en los que se plasme el diseño de los carriles de aceleración y desaceleración en todas las carreteras o calles adyacentes a la Estación de Servicio, conforme al Manual de Carreteras vigente, mostrando con una línea punteada el derecho de vía, contado a partir del centro de las carreteras o calles adyacentes que obra en el folio 51. Habiéndose notificado personalmente el Abogado RAMON ARIEL NOVONDO PEÑA, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada BARAN SUCESORES S. DE R.L. en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) folio 57 vuelto.

CONSIDERANDO (04): Que Corre agregado a folio 58 del Expediente Administrativo Número **42-2022**, el escrito titulado **SE ATIENDE REQUERIMIENTO. - PRESENTO PLANOS CORREGIDOS**. Presentado en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por el Abogado RAMON ARIEL NOVONDO PEÑA actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "BARAN SUCESORES S. DE R.L. y mediante Providencia de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023) se admite el escrito antes relacionado y Ordena remitir las presentes diligencias a la **DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO VIAL** para que realice la inspección in situ y emita el informe de Ley que corresponde sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO (05): Que consta a folios 74 al 78, el Informe de Inspección Técnica de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VIA, que literalmente dice: "... En atención a las Diligencias instruidas en el **Expediente No. 042-2022**, se realizó Visita Técnica de Inspección en la instalación de Estación de Servicio **GASOLINERA ANDALUCÍA**, a fin de verificar los requisitos necesarios en el tramite de **Solicitud de Constancia de Inafectabilidad, así como del Permiso de acceso y salida (Carriles de Aceleración y Desaceleración) para construir el Proyecto "Estación de Servicio de Gasolinera de Andalucía"** ubicado en el kilómetro 2.5 de la carretera Panamericana, salida a San Marcos de Colon, al lado de Residencial Los Olivos, ciudad de Choluteca. Este día 24 de mayo se procedió a la inspección relativa a las dimensiones del Derecho de Vía en el lugar indicado, obteniéndose coordenadas 13.327, -87.139 y Elev. 72.10 msn (Ver anexo fotografía Fig. 1); procediéndose a la respectiva medición para constatar que no existe invasión del mismo. Se realizó la medición de las distancias con cinta métrica en el Derecho de Vía, partiendo del eje central de la carretera Panamericana y eje central del Boulevard Yuri Sabas (centro de la mediana) hacia el frente a las instalaciones del predio del Peticionario y donde se realizo el Proyecto "Estación de Servicio de Gasolinera de Andalucía (Ver anexo Fotográfico Fig. 2, 3, 4), donde se constato el cumplimiento de los 40 mts de ancho total del Derecho de Vía indicado en los archivos de esta Secretaría de Infraestructura y Transporte, SIT; encontrándose además las siguientes medidas: -Noreste extremo derecho: desde el centro de la carretera Panamericana **al centro de bomba**: 30.67 metros. Y desde el eje central de la carretera Panamericana al límite de propiedad 26.55 metros. - Suroeste extremo derecho: desde el centro de la mediana del boulevard Yuri Sabas **al centro de bomba**: 22.13 metros. En esta visita se verifico la longitud del acceso y salida de 120.25 mts de desaceleración y aceleración; ya que la **carretera Panamericana**, de acuerdo con la señalización vial en el sitio, tiene una velocidad V máxima permitida de 80 KPH; el lugar cuenta con espacio para los radios de giro óptimos para las maniobras de ingreso y egreso de las instalaciones, así como para el desprendimiento o reincorporación al flujo vehicular de la carretera Panamericana en dirección a San Marcos de Colon; sin que ocurran conflictos con los demás vehículos que circulan por dicha vía; y así no producir congestionamiento vehicular alguno (Ver Anexo fotográfico Fig. 5). Posteriormente se le dio a conocer a los representantes de **BARAN SUCESORES S. DE R.L** que al momento de que el Estado de Honduras requiera hacer uso del espacio remanente correspondiente al Derecho de Vía, total o parcialmente, para cualquier tipo de construcción dentro del mismo, **BARAN SUCESORES S. DE R.L** no pondrá objeción alguna y el propietario será responsable de la demolición y reconstrucción de su acceso u otro tipo de construcción, si este lo necesitara, sin ningún perjuicio para

el Estado. **CONCLUSIONES:** - Se recomienda extender la **Constancia de Inafectabilidad** cuando el peticionario presente nuevamente el plano en el que se incorporaran las siguientes consideraciones: - Longitudes Perimetrales de la Estación de Servicio que son colindantes con la Carretera Panamericana y el Blvd Yuri Sabas, - Distancia del eje central de la carretera hasta el Canopy de la Estación, - Distancia del eje central de la carretera hacia el centro de la bomba; cuya información es necesaria para asegurar la construcción y preservación en general de los carriles de aceleración y desaceleración a lo largo del tiempo; así mismo procurar el seguimiento del Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones y Depósitos de Combustible y Líquidos derivados del Petróleo, y que el proyecto a su vez pueda concretarse en el marco del uso adecuado del Derecho de Vía. -El Peticionario esta obligado a construir los carriles de desaceleración y aceleración, conforme a lo especificado en los **planos corregidos** conforme a las normas del manual de carreteras y a lo indicado por esta **Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía**. -El Peticionario deberá observar **respeto permanente** al Derecho de Vía para proteger a los usuarios de la carretera Panamericana, respecto de accidentes provocados por maniobras indebidas en la desaceleración y aceleración en el ingreso y salida de vehículos de sus instalaciones a la Carretera. Y mediante Providencia de fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) que obra a folio 80, da por **VISTO** el Informe Técnico emitido por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VIA, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) Y **ORDENA:** Requerir al Abogado RAMON ARIEL NOVONDO PEÑA, para que en el término de diez (10) días proceda a presentar el plano timbrado, firmado y sellado por un Ingeniero Civil colegiado, en el que se incorporaran las siguientes consideraciones: 1) Longitudes Perimetrales de la Estación de Servicio que son colindantes con la Carretera Panamericana y el Blvd Yuri Sabas; 2) Distancia del eje central de la carretera hasta el Canopy de la Estación; 3) Distancia del eje central de la carretera hacia el centro de la bomba. Habiéndose notificado personalmente el Abogado RAMON ARIEL NOVONDO PEÑA, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada BARAN SUCESORES S. DE R.L. en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) folio 81.

CONSIDERANDO (06): Que Corre agregado a folio 82 del Expediente Administrativo Número **42-2022**, el escrito titulado **SE ATIENDE REQUERIMIENTO. - PRESENTO PLANO**. Presentado en fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), por el Abogado RAMON ARIEL NOVONDO PEÑA actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "BARAN SUCESORES S. DE R.L. y mediante Providencia de fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) se tiene por admitido dicho escrito y Ordena remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realicen el Informe correspondiente sobre lo requerido por dicha unidad (folio 84).

CONSIDERANDO (07): Que consta a folio 88, el Informe de Revision de Plano, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitres (2023), emitido por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, que literalmente dice: "...De acuerdo a las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No 42-2022 donde se solicita **Constancia de Inafectabilidad, así como del Permiso de Acceso y Salida (Carriles de Aceleración y Desaceleración) para construir el Proyecto "Estación de Servicio Andalucía"**. Ubicado en el Kilómetro 2.5 de la carretera Panamericana, salida a San Marcos de Colon, al lado de

Residencial Los Olivos, Ciudad de Choluteca. Se realizo la revisión del plano acreditado por el Peticionario, en atención a la diligencia instruida por la secretaria General de la SIT, según providencia de fecha 03 de Agosto del 2023 que obra en folio 80; resultado de dicha revisión que los nuevos planos acreditados por el peticionario, contienen la información solicitada por esta Unidad de Liberación y Recuperación de Derecho de Vía, y cumplen con las Normas del Manual de Carreteras y el Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones y Depósitos de Combustible, Líquidos Derivados del Petróleo, por lo que esta Unidad **APRUEBA** los planos presentados y cuya construcción constituye un compromiso que el peticionario se compromete a cumplir ante la Secretaría de Infraestructura y Transporte- SIT..." Y mediante Providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) da por VISTO el Informe de Revisión de Plano emitido por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) Y ORDENA: remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** de esta Secretaría de Estado, para que emita el **DICTAMEN** de Ley que corresponda (folio 90).

CONSIDERANDO (08): Corre agregado a 95 y 96 frente y vuelto del Expediente Administrativo Número No. **42-2022**, el **DICTAMEN LEGAL** No. **USL-DL-686-2023**, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** que literalmente dice: **CONSIDERACIONES LEGALES** Que vistos y analizados los documentos que contiene el expediente de mérito y las investigaciones realizadas se hacen las siguientes consideraciones legales: 1.- Según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. 2.- Según el Artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre; El estudio, apertura, construcción ampliación, mejoramiento, mantenimiento, y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos. 3.- El artículo 14 de la Ley en mención establece que, El derecho de vía, tendrá un mínimo de 15 metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera. 4.- Y el artículo 16 del mismo cuerpo legal establece además que; del Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a este artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales. 5.- El informe elaborado por la Ingeniero **ROSA IRIS VALLADARES M.** en su Visita técnica de Inspección en la instalación de la estación de servicio **GASOLINERA ANDALUCIA** en fecha 24 de mayo de 2023, en donde se concluye que se recomienda extender **Constancia de Inafectabilidad** cuando el peticionario presente nuevamente el plano en el que se incorporaran las consideraciones antes señaladas. **SE RECOMIENDA:** Que una vez ejecutadas las obras de que se trata, se notifique a esta Secretaría de Estado, para que mediante una inspección técnica se verifique que ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señalados con los informes correspondientes. **CONCLUSIONES JURIDICAS** En consecuencia esta unidad de Servicios Legales en uso de sus facultades y en aplicación a los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 40 del reglamento de

Organización, Funcionamiento y Competencia de Poder Ejecutivo, en cuanto a la SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UN INMUEBLE ARRENDADO UBICADO EN LA CARRETERA PANAMERICANA, RESIDENCIAL LOS OLIVOS SALIDA A SAN MARCOS DE COLON, EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA MUNICIPIO DE CHOLUTECA DONDE SE INSTALARA LA "ESTACIÓN DE SERVICIO DE GASOLINERA ANDALUCIA" ASI COMO DEL PERMISO DE SU ACCESO Y SALIDA, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER. **EMITE DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** Que se conceda la Constancia de Inafectabilidad, así como el permiso de acceso y salida solicitado, en virtud de haber cumplido el peticionario, con los requisitos establecidos por la Ley, y de la misma forma, haber obtenido el visto bueno de la Unidad de Liberación y Recuperación de Derecho de Vía, según Informe de Revisión de Plano, de fecha 19 de septiembre de 2023..."

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 80 de la Constitución de la República dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable".

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO (21): el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición..."

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público".

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos".

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera".



CONSIDERANDO (27): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales”.

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales”.

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad”.

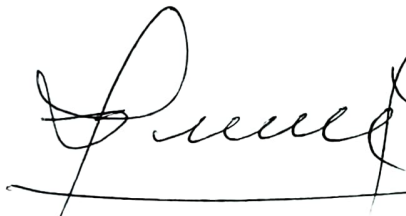
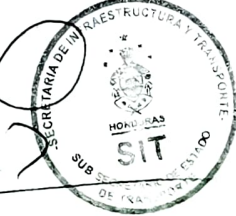
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. Acuerdo de Delegación No.0047 de Fecha 04 de agosto del año 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el escrito titulado **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD DE UN INMUEBLE ARRENDADO UBICADO EN LA CARRETERA PANAMERICANA, RESIDENCIAL LOS OLIVOS, SALIDA A SAN MARCOS DE COLON, EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA, MUNICIPIO DE CHOLUTECA DONDE SE INSTALARA LA “ESTACIÓN DE SERVICIO DE GASOLINERA ANDALUCIA”, ASI COMO DEL PERMISO DE SU ACCESO Y SALIDA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER.** – presentado ante esta Secretaría de Estado en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintidós (2022) por el Abogado **RAMON ARIEL NOVONDO PEÑA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **BARAN SUCESTORES S. DE R.L.** De Conformidad con el Informe Técnico emitido por la UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VIA de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) en el cual **APRUEBA** los Planos presentados por el Abogado **RAMON ARIEL NOVONDO PEÑA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **BARAN SUCESTORES S. DE R.L.**; ya que contienen la información solicitada por esta Unidad y cumplen con las Normas del Manual de Carreteras y el Reglamento para la Instalación y funcionamiento de Estaciones y Depósitos de Combustible, Líquidos Derivados del Petróleo y que el peticionario se obliga a cumplir ante la Secretaría de Infraestructura y Transporte- SIT. Asi mismo de conformidad al Dictamen Legal USL-DL-686-2023 de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la

UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES de esta Secretaría de Estado en el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** que se conceda la Constancia de Inafectabilidad, así como el permiso de acceso y salida solicitado, en virtud de haber cumplido el peticionario con los requisitos establecidos por la Ley. **SEGUNDO:** La Sociedad Mercantil denominada **BARAN SUCESTORES S. DE R. L;** tiene que dar estricto cumplimiento a las Observaciones y Recomendaciones Técnicas de la Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía.- **TERCERO:** Que, dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; así mismo depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad. **CUARTO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc.; que resulten dañadas por causa del citado proyecto, deberá ser reparada o repuestas por el peticionario, dejando todo igual o mejores condiciones.- **QUINTO:** El Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, no será responsable en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión realizada dentro del Derecho de Vía. - **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución; 2) Que sea Notificado en legal y debida forma el Abogado RAMON ARIEL NOVONDO PEÑA, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **BARAN SUCESTORES S. DE R.L;** de la presente Resolución; advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal para los trámites legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de Doscientos Lempiras Exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE. -**

ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPORTE



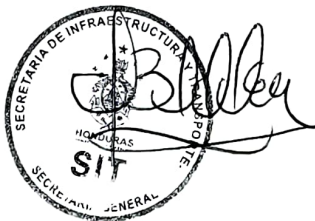
ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL



En fecha del 22 de noviembre de 2023, siendo las cuatro de la tarde con diez minutos, Con procedencia de la Sub Secretaria de Transporte (SIT), el cual consta de 102 folios útiles.

En la ciudad de Comayagüela del M.D.C. notificado el abogado Ramon Ariel Novondo Peña en fecha veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil veintitres de la resolución de fecha veintiseis de octubre del año dos mil veintitres que consta agregar a folios numero 98 al 102, la cual firmo para constancia, a si mismo solicito la certificación de la resolución que antecede presentado el TGR Numero 001976293.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. SIT.- Comayagüela Municipio del Distrito Central, catorce de junio del año dos mil veintitrés.

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo Número **64-2022** contentivo de: **SE NOTIFICA RETIRO DE LA INSTITUCION POR NO CUMPLIMIENTO DE LOS PRECPETOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO EN MATERIA CONTRACTUAL. SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PRONTO PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS, QUE SE AGILICE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIN NINGUNA DILACIÓN, QUE SE CANCELEN LOS HONORAIS PROFESIONALES DEVENGADOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 109 DEL ARANCEL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO VIGENTE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** Presentado en fecha 5 de septiembre del 2022 por el licenciado en Ciencias Jurídicas **JAVIER ARMANDO OYUELA RIVERA**, en condición propia.

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado a folios 8 al 10 del expediente administrativo el escrito Titulado: **SE PRESENTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIÓN DE: "RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PRONTO PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS Y AGILIZACIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIN NINGUNA DILACIÓN, PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 109 DEL ARANCEL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO VIGENTE EN LA REPUBLICA DE HONDURAS".** POR HABER ALCANZADO ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES, Presentado en fecha trece de septiembre del año 2022, por **JAVIER ARMANDO OYULA RIVERA** quien actúa en condición propia.

CONSIDERANDO (2): Que consta agregado a folio 11 del expediente administrativo, Providencia de fecha 10 de febrero del 2023 que literalmente dice: *"Admitase el escrito que antecede* **SE NOTIFICA RETIRO DE LA INSTITUCION POR NO CUMPLIMIENTO DE LOS PRECPETOS FUNDAMENTALES DEL**



DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO EN MATERIA CONTRACTUAL. SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PRONTO PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS, QUE SE AGILICE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIN NINGUNA DILACIÓN, QUE SE CANCELEN LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 109 DEL ARANCEL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO VIGENTE EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS. En el expediente administrativo con orden de ingreso No. 64-2022, presentado por el Licenciado En Ciencias Jurídicas y Sociales **JAVIER ARMANDO OYUELA RIVERA** quien actúa en su condición propia.- **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA:** Tener como Apoderado Legal al abogado **JAVIER ARMANDO OYUELA RIVERA** quien actúa en su condición propia en las presentes diligencias...” Misma que fue Notificada mediante Cedula fijada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría General en fecha 20 de febrero del 2023. (Folios 15 y 16).

CONSIDERANDO (3): Que consta agregado a folio 12 del expediente administrativo, Providencia de fecha 10 de febrero del 2023 que literalmente dice: “Admitase el escrito que antecede **SE PRESENTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIÓN DE: “RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PRONTO PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS Y AGILIZACIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIN NINGUNA DILACIÓN, PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 109 DEL ARANCEL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO VIGENTE EN LA REPUBLICA DE HONDURAS”. POR HABER ALCANZADO ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES.-** En el expediente administrativo No. 64-2022, presentado por el Abogado **JAVIER ARMANDO OYUELA RIVERA**, quien actúa en su condición propia.- **ESTA SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales con el propósito de que emita el **DICTAMEN de Ley correspondiente a la Solicitud de Desistimiento...**”

CONSIDERANDO (4): Que consta agregado a folios 20 al 22, el Dictamen Legal USL-DL-073-2023 de fecha 08 de marzo del 2023, emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, el cual es una de sus partes literalmente dice: **ANALISIS** En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales, emite Dictamen Legal Siguiente: **FAVORABLE** y que se tenga por desistida del trámite administrativo, en vista que la

normativa establece que el solicitante puede presentar desistimiento en cualquier momento y se acceda a lo solicitado...

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente."

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición. El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver.”

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: “En la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarará concluso el procedimiento se archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal naturaleza que, por afectar el interés general se estime conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución sin perjuicio del desistimiento efectuado...”

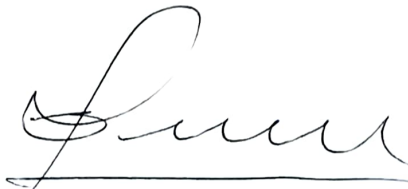
POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 65, 72, 76, 77, 79 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Delegación No.0047 de fecha 04 de agosto del año 2022.

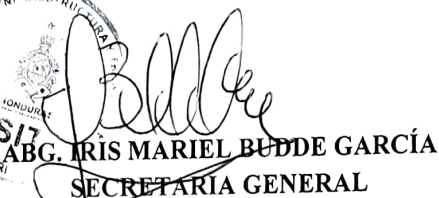
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el escrito titulado: ***SE PRESENTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIÓN DE: “RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA EL PRONTO PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS Y AGILIZACIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO SIN NINGUNA DILACIÓN, PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 109 DEL ARANCEL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO VIGENTE EN LA REPUBLICA DE HONDURAS”. POR HABER ALCANZADO ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES.*** Presentado en fecha trece de septiembre del año 2022, por el licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales **JAVIER ARMANDO OYUELA RIVERA** quien actúa condición propia de conformidad al Dictamen Legal USL-DL-073-2023 de fecha 08 de marzo del 2023 que corre agregada a folios 20 al 22 del expediente de mérito. **SEGUNDO:** Declárese por concluso el procedimiento debiéndose archivar las presentes actuaciones. **Y MANDA: I.-** Que sea

notificado el licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales **JAVIER ARMANDO OYUELA RIVERA** quien actúa en condición propia, de la presente Resolución. II.- Se proceda extender Certificación de la presente Resolución una vez que el peticionario acredite el pago correspondiente de TGR-1 por doscientos lempiras exactos.- **NOTIFIQUESE.**



ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPORTE.



ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo Número **85-2022**, en el cual **"SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER. -"** presentada ante esta Secretaría de Estado por abogada **FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada **"ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS"**, en fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado folio 39 frente y vuelto del expediente administrativo la Providencia de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual se tiene por admitida la solicitud contentiva: **"SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. -PODER.-"** Y se **DISPONE**, Tener como Apoderado Legal de la Empresa Mercantil denominada **"ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS"**, a la Abogada **FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN**, con las facultades Legales a ella conferidas según Carta Poder de fecha nueve de noviembre del dos mil veintidós.- y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** para que realice la inspección in situ y emita el informe de Ley que corresponde sobre la solicitud de **"CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD."**

CONSIDERANDO (2): Que consta a Folios 48 al 54, el informe de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). emitida por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: "... 1. Según la medición que se hizo en campo, el límite de la propiedad donde se construirá la Estación de Servicio "Texaco Inversiones Diversas" se encuentra **RESPETANDO** el ancho de Derecho de Vía ya que el límite de propiedad (cercos) están a una distancia de 17.45m con respecto al eje central carretero. Además, se observó que no existen erigidas construcciones dentro del retiro o faja de reserva de 5.00 m que estipula la **Ley de Vías de Comunicación Terrestre** dentro de la propiedad. 2. En el Expediente 85-2022, el Peticionario adjunto al escrito de solicitud, los planos de diseño de la gasolinera. Sin embargo, al pretender analizar dichos planos, estos resultaron ilegibles, ya que no pueden observarse con claridad las cotas y dimensiones de los diseños de la Estación de Servicio y de los carriles de aceleración y desaceleración (ver folios 29 al 33). El Peticionario debe presentar entonces, planos que puedan leerse con claridad para así corroborar que dicha Estación de Servicio cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la constancia de la Inafectabilidad del Derecho de Vía. Al presentar dichos planos, éstos deben cumplir lo siguiente: **a. Marcar con línea punteada el ancho del Derecho de Vía** el cual debe ser de 15.00m medidos desde el eje central de

la carretera CA-7. **b.** Además del Derecho de Vía, debe demarcarse en dichos planos, el retiro de 05 metros dentro de la propiedad, donde no puede haber ningún tipo de construcción, por mandato de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. **c.** Presentar diseño de los carriles de aceleración y desaceleración, los cuales deben cumplir las siguientes dimensiones: **i.** Ancho de Carril¹ = 3.65m **ii.** Longitud de carril de aceleración = 60.00m **iii.** Longitud de carril de desaceleración = 45.00m. En esta última especificación (**iii**), se ha tomado en consideración la existencia de la rotonda, la cual incide en la velocidad de circulación, reduciéndola; así como también en la ubicación del acceso a la gasolinera, para que las maniobras de los vehículos que ingresan a la Estación de Servicio, no interfieran con los vehículos que salen de dicha rotonda en dirección a la carretera CA-5 (hacia Comayagua o hacia Tegucigalpa). **iv.** El Peticionario puede usar parte de la longitud frontal de su predio, en el Derecho de Vía, para ubicar parte de las longitudes antes indicadas para los carriles de aceleración y desaceleración considerando las maniobras de giro que hagan los vehículos al ingresa a las bombas dispensadoras. Considerar además que debe haber una distancia prudencial cuando los vehículos salgan de la rotonda e ingresen al carril de desaceleración. **v.** Señalizar los accesos de la gasolinera al diseñar y construir los carriles de aceleración y desaceleración, incorporando "pasos cebra" y señales verticales para garantizar que el ingreso o salida de vehículos desde la gasolinera no ponga en riesgo la seguridad de los peatones que transitan; y especialmente, advertir mediante señales a los usuarios de la rotonda que se dirigen a la carretera CA-5, acerca de la existencia de la Estación de Servicio y de la presencia de otros vehículos maniobrando para ingresar y salir de ella. **vi.** Detallar los drenajes en los carriles de aceleración y desaceleración para que las aguas lluvias no afecten la carretera colindante con la Estación de Servicio, ni la propia duración de dichos carriles a construir. La velocidad directriz de la carretera colindante al predio donde se instalará la gasolinera se obtuvo de la tabla 3-1-52 sobre "**Parámetros de diseño geométrico**" del **Manual de Carreteras Tomo 3**. Esta tabla establece que las velocidades en carreteras primarias son de 50 a 80 KPH por lo que se tomó como referencia la velocidad de 50 KPH para determinar la longitud de los carriles de aceleración y desaceleración. **d.** Al momento de la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración, se debe tener presente **NO INTERRUPTIR** el flujo vehicular, y no afectar la seguridad de los vehículos que circulen en la carretera colindante a la Estación de Servicio; lo mismo con los vehículos que salen de la rotonda en dirección a la carretera CA-5. **e.** El Peticionario deberá abstenerse de colocar rótulos publicitarios dentro del Derecho de Vía y a la vez remover aquellos que actualmente estén en esa zona. **3.** Debido a que se construirán en Derecho de Vía los carriles de aceleración y desaceleración; si a futuro la carretera CA-7 se ampliara por el Gobierno de la República, el Peticionario deberá hacer un rediseño y nueva construcción de sus carriles de aceleración y desaceleración, sin responsabilidad para el Estado. **4.** Todo plano presentado deberá estar firmado y sellado por un Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente colegiado, además deberá contener la cantidad de timbres que cada Colegio Profesional exige. ..." Y mediante providencia, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés. (2023) folio 58 frente y vuelto. Se da por visto el informe emitido por la **UNIDAD DE**



HONDURAS

LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés y **ORDENA:** Requerir a la Abogada **FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada "**ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS**", para que en el término de diez (10) días hábiles proceda; 1) Modificar la suma de su escrito la cual deberá leerse de la siguiente forma: "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS**" en virtud de que la suma del escrito presentado se solicita Constancia de Inafectabilidad 2. Presentar Planos de acordé a las recomendaciones emitidas en el Informe emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, en fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés (folios 48 al 54). estos planos deberán estar debidamente firmados, sellados y timbrados por un Ingeniero Civil inscrito y solvente en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. Con el apercibimiento de que si no lo hiciere en el término antes indicado, se continuara con el trámite legal que en derecho corresponde. Notificándose de la misma mediante correo electrónico feyceru20@gmail.com a la **FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada "**ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS**", en fecha veintiuno (22) de agosto del año dos mil veintitrés dejando constancia de la misma (folio 61 y 62).

CONSIDERANDO (3): Que consta a folios 56 y 57 del expediente administrativo el escrito titulado: "**SE SOLICITA PRONTA RESOLUCION EN EL EXPEDIENTE 85- 2022 CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A FAVOR DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS**". presentado en fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), por la Abogada **FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada "**ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS**", Y mediante la Providencia de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, que obra a folio 59 se admite el escrito titulado "**SE SOLICITA PRONTA RESOLUCION EN EL EXPEDIENTE 85- 2022 CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A FAVOR DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS**". presentado por la Abogada **FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada "**ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS**". Y **DISPONE: DECLARAR SIN LUGAR** el escrito que antecede "**SE SOLICITA PRONTA RESOLUCION EN EL EXPEDIENTE 85- 2022 CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD A FAVOR DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS**" por improcedente, en virtud de existir un requerimiento mediante providencia de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés que obra en folio 58 frente y vuelto, por lo

tanto, estese a lo ordenado en dicha providencia para continuar con su trámite. (Folio 59). Notificándose de la misma mediante correo electrónico feyceru20@gmail.com a la **FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada **"ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS"**, en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés dejando constancia de la misma (folio 63 y 64).

CONSIDERANDO (4): Que consta agregado a folios 65 y 66 del expediente administrativo el escrito titulado: **"SE PROCEDE A SUBSANAR LA SUMA EN EL ESCRITO LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD EXPEDIENTE. 85-2022. SE PRESENTA DOCUMENTACION REQUERIDA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**, presentado en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), por la Abogada **FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada **"ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS"**, Y mediante la Providencia de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, se admite el escrito titulado **"SE PROCEDE A SUBSANAR LA SUMA EN EL ESCRITO LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD EXPEDIENTE. 85-2022. SE PRESENTA DOCUMENTACION REQUERIDA. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**, presentado por la Abogada **FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada **"ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS"**. Y **DISPONE:** tener por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha dieciocho de agosto del año 2023. Y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que analice si el plano presentado por la abogada **FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN** cumple con las especificaciones requeridas por dicha unidad y de ser así emita el informe correspondiente sobre la solicitud Planteada. (Folio 75).

CONSIDERANDO (5): Que consta a folios 68 y 69 del expediente administrativo el escrito titulado: **"SE PROCEDE A CUMPLIMENTAR LA SUBSANACION EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA "ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS" EXPEDIENTE 85-2022 EN TIEMPO Y FORMA. - SE PRESENTA DOCUMENTACION REQUERIDA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**, presentado en fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por la Abogada **FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada **"ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS"**, Y mediante la Providencia de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, se admite el escrito titulado **"SE PROCEDE A CUMPLIMENTAR LA SUBSANACION EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CONSTRUIR CARRILES DE**



ACELERACION Y DESACELERACION PARA "ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS" EXPEDIENTE 85-2022 EN TIEMPO Y FORMA. - SE PRESENTA DOCUMENTACION REQUERIDA. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS". presentado por la Abogada FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada **"ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS"**. Y **DISPONE:** tener por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha dieciocho de agosto del año 2023. Y **ORDENA:** se esté a lo ordenado en la providencia de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés. (Folio 76).

CONSIDERANDO (6): Que consta a folios 80 y 81, el informe Técnico de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: "...Visto y analizado el Plano De Subsanción que corre a folio 67 en el Expediente 85-2022 y que fue presentado por la Apoderada Legal de la Empresa Mercantil "INVERSIONES DIVERSAS" en su Escrito que reza "SE PROCEDE A SUBSANAR LA SUMA EN EL ESCRITO LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD", se concluye que dicho plano **CUMPLE con las observaciones y Especificaciones Técnicas recomendadas** en el Informe de fecha 16 de agosto del 2023 hecho por esta **Unidad de Liberación y Recuperación de Derecho de Vía....**" Y mediante providencia, de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Se da por visto el informe emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Y **ORDENA:** remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emita **DICTAMEN LEGAL** correspondiente. (folio 83).

CONSIDERANDO (7): Que consta agregado a folios 88 al 91 del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL USL DL-668-2023**, de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, el cual se lee de la siguiente manera: "...En consecuencia, está Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que por ley se confieren, emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR**, a la Solicitud presentada por la abogada FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN correspondiente a la "SOLICITUD AUTORIZACION PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS..."

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: "El derecho de defensa es inviolable."

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: “- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.”

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.”

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular,

adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales."

CONSIDERANDO (29): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad."

CONSIDERANDO (30): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: "Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa."

POR TANTO:

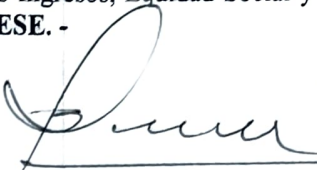
Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. Acuerdo de Delegación No. 0047 del 04 de agosto del 2022.-

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de **AUTORIZACION PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA "ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS"**. Presentado en fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por la Abogada **FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada **"ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS"**, dicha solicitud es para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración, ubicado en el Municipio de la Paz, Departamento de La Paz. de Conformidad al Informe técnico de Inspección de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y al informe técnico de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés emitidos por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**. Así mismo de conformidad al **Dictamen Legal, USL-DL-668-2023**, de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, de esta Secretaría de Estado donde se emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO CON LUGAR**, a la Solicitud presentada por la abogada **FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN** correspondiente a la **"SOLICITUD AUTORIZACION PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACION Y DESACELERACION PARA ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS"**. (Folios

88 al 91). – **SEGUNDO:** la Empresa Mercantil denominada "ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS", deberá cumplir con lo establecido en los Informes técnicos emitidos por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023) y fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés. Así mismo al Dictamen Legal **USL-DL-668-2023**, de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés emitido por la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES. TERCERO:** la Empresa Mercantil denominada "ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS", al momento de iniciar la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración queda obligada a notificar con anticipación a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, con el propósito de que esta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; y el petionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto. – **CUARTO:** Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el petionario, dejando todo igual o en mejores condiciones. – **QUINTO:** Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; Así mismo Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad. – **SEXTO:** Que debido a que el acceso al inmueble está dentro del Derecho de Vía, y por ser el Derecho de Vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), NO SERA responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y la Empresa Mercantil denominada "ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS" no pondrá ninguna objeción, asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta de la Empresa Mercantil denominada "ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS"; ya que utilizara dicho acceso al terreno; y si el Inmueble fuese vendido, la Empresa Mercantil denominada "ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS"; le comunicara estas disposiciones por escrito a los futuros dueños. – Y MANDA: 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución. 2) Que sea notificada en Legal y debida forma a la Abogada **FEYGA PAMELA CERNA RUBINSTEIN** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada "ESTACION DE SERVICIO TEXACO INVERSIONES DIVERSAS", de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme. – 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de

Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto
Público. **NOTIFIQUESE.** -



ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE TRANSPORTE



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

R.J.B.A

En fecha del 14 de noviembre de 2023, siendo las nueve de la mañana con cuarenta y cuatro minutos, Con procedencia de la Sub Secretaria de Transporte (SIT), el cual consta de 97 folios útiles.

Vale

En la ciudad de Comayagua, D.C. a los quince (15) días del mes de noviembre del año en curso, siendo las diez y veinte de la mañana (10:20 am), procedo a notificar a la Abogada Feygalamea Cerna Rubinstein, de la Resolución que antecede de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, quedando conforme, solicitando a su vez se me realice la Certificación de la Resolución, que se braga por presentado el recibo de pago TGR-1 (0010509782) que corre en folio 37, así como solo se rehunde cada una de sus hojas con la media firma y sello.

Feygalamea Cerna



[Signature]

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – (SIT). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo Número **79-2023**, en el cual **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. -PODER.”** presentada ante esta Secretaría de Estado por abogada **ANA RUTH REYES ALMENDRARES**, inscrita en el colegio de abogados de Honduras con carne número **16291**, en su Condición de Apoderada Legal del Señor **NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR**, en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado folio 60 frente y vuelto del expediente administrativo la Providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual se tiene por admitida la solicitud contentiva a **“SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - PODER.”** Y se **DISPONE**, Tener como Apoderado Legal del Señor **NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR**, a la Abogada **ANA RUTH REYES ALMENDRARES**, con las facultades Legales a él conferidas según Poder General de Representación de fecha trece de enero del dos mil veintidós. **–Y ORDENA:** **REQUERIR** a la Abogada **ANA RUTH REYES ALMENDRARES** en su condición de Apoderada Legal del Señor **NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR**, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a Corregir su petición siendo lo correcto **“PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA SAN ALEJO. -** Con el apercibimiento de que no si no lo hiciere así, se archivarán las presentes diligencias sin más trámite. – Notificándose de la misma personalmente la Abogada **ANA RUTH REYES ALMENDRARES** en su condición de Apoderada Legal del Señor **NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR**, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintidós (folio 61).

CONSIDERANDO (2): Que consta a folios 63 al 65 del expediente administrativo el escrito titulado **“SE SOLICITA PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA SAN ALEJO”** presentado en fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por la Abogada **ANA RUTH REYES ALMENDRARES** en su condición de Apoderada Legal del Señor **NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR**. Y mediante la Providencia de fecha, seis de enero del año dos mil veintitrés, se admite el escrito titulado **“SE SOLICITA PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE**

ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA SAN ALEJO presentado por la Abogada ANA RUTH REYES ALMENDRARES en su condición de Apoderada Legal del Señor NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR. Y **DISPONE:** Dar por cumplimentado el requerimiento en la providencia de fecha veintiocho de noviembre del año 2022. (Folio 60) y **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO VIAL** para que esta emita el informe de Ley que corresponde sobre la solicitud de **"PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA SAN ALEJO"**. -

CONSIDERANDO (3): Que consta a folios sesenta y nueve (69), el informe de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). emitida por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL**, que literalmente dice: "...Téngase por recibidas las presentes diligencias contenidas en el **Exp. No. 79-2022** correspondiente. a: **"SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER"**, presentado por la Abog. ANA RUTH REYES ALMENDARES, actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR en fecha cuatro de octubre del dos mil veintidós. En la inspección realizada por la Unidad de Seguridad y Señalización Vial, en fecha 10 de febrero del año 2023, se constató que la Estación de Servicio está en construcción y, actualmente, se están realizando trabajos rellenos con material selecto. En los planos que obran de los folios 22 al 53, no existe información suficiente respecto al derecho de vía y en cuanto a los carriles de aceleración y desaceleración por lo que esta Unidad es del criterio que el peticionario deberá presentar un plano en planta que contenga el levantamiento de los dos carriles de la Carretera CA-13 (indicando el eje central de la misma), el área que corresponde al derecho de vía que es de 20.00 metros medidos a partir del eje central de la carretera hacia cada lado de la misma (representada con una línea punteada), el diseño de los carriles de aceleración y desaceleración y la distancia entre el eje de la carretera al canopy de los dispensadores y la tienda de conveniencia, los cuales deberán estar fuera del área del derecho de vía...." Y mediante providencia, de fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés (2023) folio 75. Se da por visto el informe emitido por la **UNIDAD DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN VIAL** de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). y **ORDENA:** Requerir a la Abogada ANA RUTH REYES ALMENDARES, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a presentar un plano en planta que contenga el levantamiento de los dos carriles de la Carretera CA-13 (indicando el eje central de la misma), el área que corresponde al derecho de vía que es de 20.00 metros medidos a partir del eje central de la carretera hacia cada lado de la misma (representada con una línea punteada), el diseño de los carriles

de aceleración y desaceleración y la distancia entre el eje de la carretera al canopy de los dispensadores y la tienda de conveniencia, los cuales deberán estar fuera del área del derecho de vía. Este plano deberá estar debidamente firmados y sellados por un Ingeniero Civil inscrito y solvente en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. - Notificándose de la misma personalmente la Abogada **ANA RUTH REYES ALMENDRARES** en su condición de Apoderada Legal del Señor **NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR**, en fecha veintiocho (23) de marzo del año dos mil veintitrés (folio 77 vuelto).

CONSIDERANDO (4): Que consta a folios 78 y 79 del expediente administrativo el escrito titulado: **"SE PRESENTA EN TIEMPO Y FORMA PLANO EN PLANTA CONFORME A LO REQUERIDO EN LA PROVIDENCIA UNO (1) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA SAN ALEJO"**, presentado en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023), por la Abogada **ANA RUTH REYES ALMENDRARES** en su condición de Apoderada Legal del Señor **NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR**. Y mediante la Providencia de fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés, se admite el escrito titulado **"SE PRESENTA EN TIEMPO Y FORMA PLANO EN PLANTA CONFORME A LO REQUERIDO EN LA PROVIDENCIA UNO (1) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA SAN ALEJO"**, presentado por la Abogada **ANA RUTH REYES ALMENDRARES** en su condición de Apoderada Legal del Señor **NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR**. Y **DISPONE:** Dar por cumplimentado el requerimiento en la providencia de fecha uno de marzo del año 2023. (Folio 75) **ASIMISMO ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que realice la inspección in situ y emita el informe de Ley que corresponde sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO (5): Que consta a folios 85 al 90, el informe de Inspección Técnica de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: "...En atención a las Diligencias instruidas en el Expediente No. 079-2022, se realizó Visita Técnica de Inspección en la instalación de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA SAN ALEJO**, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para la emisión de la **Constancia de Inafectabilidad para Construir Carriles de Aceleración y Desaceleración del Proyecto Denominado Estación de Servicio Puma San Alejo, ubicado en Aldea el Guano, Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida**. Este día 27 de Julio se procedió a la revisión de las dimensiones relativas al Derecho de Vía en el lugar indicado, obteniéndose las coordenadas 1740022.059N, 442438.591E

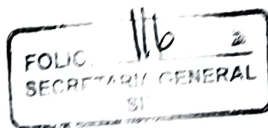
y Elev. 493.6 msn (Ver Anexo fotográfico Fig. 1); procediéndose a la respectiva medición para constatar el respeto, o no, del Derecho de Vía y demás normas aplicables. Se realizó la medición de las distancias con cinta métrica referente al Derecho de Vía, partiendo del eje central de la **carretera CA-13**, hacia el frente de las Instalaciones del Peticionario y donde se ejecuta el Proyecto **"Estación De Servicio Puma San Alejo"**; encontrándose además las siguientes medidas: Desde el centro de la carretera CA-13 al límite de la propiedad demarcado por el Peticionario = 20.00 m. • Desde el centro de la carretera CA-13 al centro de bomba = 24.90 m. Desde el eje central de la carretera CA-13 al límite del canopy = 21.40m RIV-SIT-0112023. En esta visita se verificó la longitud frontal de predio, resultando en 87.20 m (Ver Anexo Fotográfico Fig. 2). Se determinó mediante señales verticales que la velocidad máxima permitida en la zona, es $V = 80$ KPH... (Ver Anexo Fotográfico Fig. 6) En vista de que durante la inspección, se hicieron presentes el Propietario del Proyecto y sus Representantes, se les dio a conocer que una vez construidos los Carriles solicitados, al momento de que el Estado de Honduras requiera hacer uso del espacio remanente correspondiente al Derecho de Vía, total o parcialmente, para cualquier tipo de construcción dentro del mismo, Dichos Propietario y Representantes, no podrán haber objeción alguna; y este, el Peticionario o Propietario, será responsable de la demolición y reconstrucción de su acceso u otro tipo de construcción si este lo necesitara, y sin ninguna responsabilidad u obligación para el Estado. **CONCLUSIONES:** Se requiere que el Peticionario presente Plano con detalles constructivos en los que se incorpore la siguiente información: 1. Identificar y presentar sistema de drenaje (colindante a la Carretera) a construir, para la recepción o paso de aguas transversales o diagonales al eje longitudinal de la carretera. 2. Longitud Frontal o colindante con las Carretera, del predio donde se construyó la Estación de Servicio Puma San Alejo. 1. Distancia del eje central de la carretera hasta el eje de los centros de las bombas. 2. El Peticionario está obligado a construir los carriles de desaceleración y aceleración, conforme a las normas del Manual de Carreteras/Tomo 3- **Capítulo I, y según la velocidad autorizada en la vía; parámetros que determinan o exigen** las siguientes dimensiones: Ancho de ambos carriles = 3.60 metros Longitud Carril de Desaceleración = 90 metros Longitud Carril de Aceleración = 135 metros. Tablas 3-I-21, 3-I-22 se indica la longitud del carril "L" en función de las velocidades directrices y la pendiente de la rasante de la autopista. Para pendientes mayores al 4% y hasta el 6%, en la tabla 3-I-23. Para carril de desaceleración. En el gráfico 3-I-25 se indican los dos tipos característicos de carriles de desaceleración, la salida oblicua en el gráfico 3-I-25 (a) y la salida paralela en el gráfico 3-I-25 (b). 3. Distancia del eje central de la carretera hasta el borde del Canopy de la Estación; RESPETANDO Art 10 que indica que en la ubicación de los surtidores deberán observarse las siguientes especificaciones: a) El surtidor deberá estar colocado a una distancia mínima de 4.5 metros de las líneas que delimita la propiedad de la Estación de servicio con la vía pública. b) En el

caso de estar varios surtidores colocados en líneas paralelas, la distancia mínima entre los ejes de dichas líneas deberá ser de 4 metros; incluyendo toda información faltante y que es necesaria para poder emitir la Autorización solicitada dando cumplimiento al **Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones y Depósitos de Combustible, Líquidos Derivados del Petróleo**, garantizando condiciones seguras de operación de los vehículos que entran y salen de las instalaciones. Una premisa necesaria en el diseño, es considerar que el sistema de drenaje funcione en condiciones óptimas pues, entre otros, el principal objetivo del drenaje es reducir o eliminar el estancamiento de las corrientes de agua de modo que no se presenten volúmenes y velocidades que dañen la superficie de ruedo y/o socaven otros elementos de la carretera (taludes de corte, rellenos, muros de contención, etc.) Recibiendo el agua y permitiendo el paso de esta en forma transversal o diagonal al eje longitudinal de la carretera, según sea, hacia sitios predeterminados. Es de vital transcendencia que, tanto los conductores de vehículos, como los peatones respeten los pasos de cebra que deben colocarse como parte de la señalización vial en dicha Estación de Servicio; estos pasos le dan la oportunidad al peatón de cruzar la vía con seguridad. El Peticionario deberá observar respeto permanente al Derecho de Vía para proteger a los usuarios de la carretera CA-13, de accidentes provocados por maniobras indebidas en la desaceleración y aceleración..." Y mediante providencia, de fecha nueve de agosto del año dos mil veintitrés. (2023) folio 92. Se da por visto el informe emitido por la **Unidad de Liberación y Recuperación del Derecho de Vía** de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés y **ORDENA:** Requerir a la Abogada **ANA RUTH REYES ALMENDARES**, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a presentar el Plano con detalles constructivos de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en el Informe emitido por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. (Folios 85 al 90). Estos planos deberán estar debidamente firmados y sellados por un Ingeniero Civil inscrito y solvente en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. - Notificándose de la misma mediante correo electrónico reyesana1986@gmail.com a la Abogada **ANA RUTH REYES ALMENDARES** en su condición de Apoderada Legal del Señor **NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR**, en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintitrés dejando constancia de la misma (folio 94).

CONSIDERANDO (6): Que consta a folios 96 al 97 del expediente administrativo el escrito titulado "**SE PRESENTA EN TIEMPO Y FORMA PLANO CON DETALLES CONSTRUCTIVOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INFORME TECNICO EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA Y CONFORME A LO REQUERIDO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA NUEVE (09) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTACION DE SERVICIO PUMA SAN ALEJO". - SE SOLICITA SE LE DÉ MAYOR CELERIDAD AL**

PROCESO, EN VIRTUD QUE EL PERMISO DE INSTALACIÓN CONSTRUCCIÓN EN LA SECRETARIA DE ENERGÍA (SEN) DE MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA REQUERIDO HACE DOS MESES APROXIMADAMENTE A FALTA DE ESTA CONSTANCIA BAJO EL RIESGO QUE EL MISMO PUEDA SER ARCHIVADO Y EL CUAL YA SE ENCUENTRA EN ETAPA DE RESOLUCIÓN EN LA REFERIDA SECRETARIA DE ESTADO" presentado en fecha cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por la Abogada ANA RUTH REYES ALMENDRARES en su condición de Apoderada Legal del Señor NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR. Y mediante la Providencia de fecha, seis de septiembre del año dos mil veintitrés. se admite el escrito titulado "SE PRESENTA EN TIEMPO Y FORMA PLANO CON DETALLES CONSTRUCTIVOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INFORME TECNICO EMITIDO POR LA UNIDAD DE LIBERACION Y RECUPERACION DEL DERECHO DE VIA Y CONFORME A LO REQUERIDO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA NUEVE (09) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) DEL PROYECTO DENOMINADO "ESTACION DE SERVICIO PUMA SAN ALEJO". - SE SOLICITA SE LE DÉ MAYOR CELERIDAD AL PROCESO, EN VIRTUD QUE EL PERMISO DE INSTALACIÓN CONSTRUCCIÓN EN LA SECRETARIA DE ENERGÍA (SEN) DE MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA REQUERIDO HACE DOS MESES APROXIMADAMENTE A FALTA DE ESTA CONSTANCIA BAJO EL RIESGO QUE EL MISMO PUEDA SER ARCHIVADO Y EL CUAL YA SE ENCUENTRA EN ETAPA DE RESOLUCIÓN EN LA REFERIDA SECRETARIA DE ESTADO" presentado por la Abogada ANA RUTH REYES ALMENDRARES en su condición de Apoderada Legal del Señor NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR. Y se **ORDENA:** Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** para que analice si el plano presentado por la abogada ANA RUTH REYES ALMENDARES cumple con las especificaciones requeridas por dicha unidad y de ser así emita el informe correspondiente sobre la solicitud Planteada. (Folio 99).

CONSIDERANDO (7): Que consta agregado a folios número ciento tres (103), el informe de Revisión de Plano de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintitrés (2023). emitida por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, que literalmente dice: "...De acuerdo a las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No 79-2022 donde se solicita **Constancia de Inafectabilidad, para Construir Carriles de Aceleración y Desaceleración del Proyecto denominado "Estación de Servicio Puma San Alejo"**, ubicado en Aldea El Guano, Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida. Se realizó la revisión del plano acreditado por el Peticionario, en atención a la diligencia instruida por la secretaria General de la SIT, según providencia de fecha 09 de Agosto 2023 que obra en folio 92; resultado de dicha revisión que los nuevos planos acreditados por el peticionario, contienen la información solicitada por esta Unidad de Liberación y



Recuperación de Derecho de Vía, y cumplen con las Normas del Manual de Carreteras y el Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones y Depósitos de Combustible, Líquidos Derivados del Petróleo, por lo que esta Unidad **APRUEBA** los planos presentados y cuya construcción constituye un compromiso que el peticionario se compromete a cumplir ante la Secretaría de Infraestructura y Transporte-SIT..." Y mediante Providencia de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), Se da por visto dicho Informe. Y se **ORDENA**: remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emita **DICTAMEN LEGAL** correspondiente. (Folio 105).

CONSIDERANDO (8): Que consta agregado a folios 110 al 111 del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL No USL DL-666-2023**, de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, el cual se lee de la siguiente manera: "... **CONSIDERACIONES LEGALES PRIMERO:** El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público, así lo establece la Ley de Comunicación Terrestre en su artículo 8, y el ente competente de la Administración Vial del país para resolver dichas solicitudes es La secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), de acuerdo lo que establece la ley precitada en su artículo 10"...El derecho de vía pública es la infraestructura vial de dominio público y de uso común destinada, por disposición de la administración, al libre tránsito de vehículos y de personas. La vía pública se integra por las carreteras, caminos, calles, avenidas, calzadas, viaductos y respectivas áreas de derecho de vía entre otros, cuyo destino obvio y natural sea la circulación de personas y vehículos". Por otro lado, el artículo 4 de la Ley de Tránsito define al derecho de vía como superficie de terreno que es propiedad del Estado, situada a ambos lados de una vía pública con zonas adyacentes utilizadas para instalaciones complementarias". **SEGUNDO:** Con respecto a los carriles de aceleración y desaceleración es de suma importancia destacar que estos desempeñan un papel fundamental en la gestión de flujo vehicular, pues sirven para incorporarnos o abandonar determinadas vías, de forma que no se entorpezca la circulación del resto de vehículos. El Manual de Carreteras /Tomo 3 especifica que ...especialmente por razones de seguridad, las entradas y salidas de las autopistas o carreteras deben cumplir con ciertas normas de diseño, la incorporación de carriles de aceleración y desaceleración están destinados al ajuste de velocidades del vehículo, tanto para la entrada como para la salida de la carretera, estos carriles adicionales contribuyen a dar a los usuarios mayor control en la seguridad, evitando accidentes debido a la aceleración descontrolada o ingreso imprudente a la carretera en un caso y a la abrupta aplicación de frenos en el otro". Encontrándose en este manual los parámetros que exigen y determinan ciertas dimensiones para su construcción. **CONCLUSIÓN JURÍDICA** En consecuencia, esta Unidad de Servicios Legales, en el uso de las facultades que por ley se confieren, emite **DICTAMEN LEGAL DECLARANDO**



CON LUGAR, a la Solicitud presentada por la abogada Ana Lourdes Martínez Cruz correspondiente al "PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA SAN ALEJO y que en base a la inspección, los planos cumplen con las normas del Manual de Carreteras y el Reglamento para la instalación y funcionamiento de estaciones y depósitos de combustible, líquidos derivados del petróleo..."

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 80 de la Constitución de la Republica dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 82 de la Constitución de la Republica dice: "El derecho de defensa es inviolable."

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica dice: "- Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

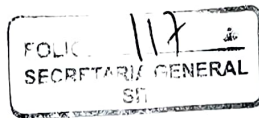
CONSIDERANDO (12): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias."

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".



CONSIDERANDO (17): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 08 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público”.

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.”

CONSIDERANDO (27): Que el artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “El derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera.”

CONSIDERANDO (28): Que el artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación a éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.”

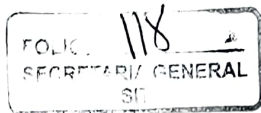
CONSIDERANDO (29): Que el artículo 17 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.”

CONSIDERANDO (30): Que el artículo 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “También queda prohibido depositar dentro del Derecho de Vía de las Carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad.”

CONSIDERANDO (31): Que el artículo 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre dice: “Las violaciones cometidas en contra de las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas con multa de doscientos a mil Lempiras, salvo otra disposición expresa.”

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83, 84 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre. Acuerdo de Delegación No. 0047 del 04 de agosto del 2022.-



HONDURAS

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud titulada “**SE SOLICITA PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIOS PUMA SAN ALEJO**”. Presentado en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022), por la Abogada **ANA RUTH REYES ALMENDRARES** en su condición de Apoderada Legal del Señor **NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR**, dicha solicitud es para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración para la instalación de la **ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA SAN ALEJO**, ubicado en la aldea San Alejo, Tela Atlántida. de Conformidad con el Informe técnico emitidos por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA** de fecha diecinueve de septiembre del año 2023 en el cual es del criterio que los nuevos planos acreditados por el peticionario, contienen la información solicitada, y cumplen con las Normas del Manual de Carreteras y el Reglamento para la Instalación y Funcionamiento de Estaciones y Depósitos de Combustible, Líquidos Derivados del Petróleo, por lo que la Unidad **APRUEBA** los planos presentados y cuya construcción constituye un compromiso que el peticionario se compromete a cumplir ante la Secretaria de Infraestructura y Transporte-SIT. Así mismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL, No USL-DL-666-2023**, de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, mediante el cual la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, de esta Secretaria de Estado donde se emite dictamen **DECLARANDO CON LUGAR**, la Solicitud presentada por la abogada Ana Lourdes Martínez Cruz correspondiente al “**PERMISO PARA CONSTRUIR CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA SAN ALEJO**”.

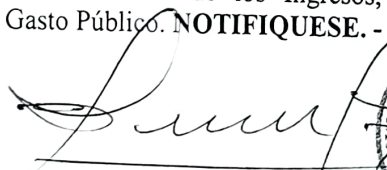
SEGUNDO: el Señor **NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR** deberá cumplir con lo establecido en los Informes técnicos emitidos por la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023). Y el informe de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: el Señor **NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR** al momento de iniciar la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración queda obligada a notificar con anticipación a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, con el propósito de que esta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución, hasta su finalización; y el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.

CUARTO: Todas las obras tales como: aceras, bordillos, tubería, etc; que resulten dañadas por causa de este proyecto, deberán ser reparadas por el peticionario, dejando todo igual o en mejores condiciones .-

QUINTO: Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción e

instalación de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; Así mismo Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **SEXTO:** De existir en un futuro una ampliación de la carretera, la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), **NO SERA** responsable por daños ocasionados al acceso y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho de vía y el Señor **NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR** no pondrá ninguna objeción, asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en el derecho de vía, correrán por cuenta de el Señor **NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR** ya que utilizara dicho acceso al terreno; y si el Inmueble fuese vendido, el Señor **NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR** le comunicara estas disposiciones por escrito a los futuros dueños.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **UNIDAD DE LIBERACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA**, para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución. 2) Que sea notificada en Legal y debida forma a la Abogada **ANA RUTH REYES ALMENDRARES** en su condición de Apoderada Legal del Señor **NERY RAMÓN MENJIVAR AGUILAR**, de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE. -**


ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE TRANSPORTE


ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

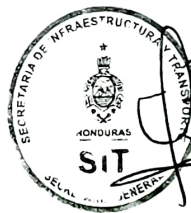
R.J.B.A

En fecha del 30 de octubre de 2023, siendo la una de la tarde con veintiocho minutos, Con procedencia del Sub Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual consta de 118 folios útiles.

11/10/23

En la Ciudad de Comayagüela H. P. C.
a los treinta y uno (31) días del
mes de Octubre del Año dos mil
veintitres (2023), fue Notificado
la Abogada Ana Ruth Reyes A.,
de la Resolución de Fecha Trece (13)
de Octubre del Año dos mil veintitres
(2023). Quien queda enterado y
firma Conforme siendo las 11:41 a.m.
Acompañó T6R-0011895171 y en
este Acto Soluto se me extiende
la respectiva Certificación.

Ana Ruth Reyes



[Signature]

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. – SIT. - Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de octubre del 2023.

VISTA: Para emitir Resolución en las presentes diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **378-2023**, iniciado mediante la solicitud de la Municipalidad de **TELA**, departamento de **ATLANTIDA** de fecha 24 de agosto del año dos mil veintitres, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y remitido a la Secretaría General mediante Oficio: SIT-SE-4695-2023 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitres, por el Ing. Mauricio Antonio Ramos Suazo, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, (SIT), y recibido en la Secretaría General en fecha veintiuno (21) de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDO 01: Que consta a folio 1 y 2 el Oficio: SIT-SE-4695-2023 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitres, emitido por el Ingeniero **MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte y dirigido a la Abogada Iris Mariel Budde García, en su condición de Secretaria General; el que literalmente dice: "...El presente tiene como objetivo remitirle la cantidad de dos (2) expedientes sobre proyectos aprobados por la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, mismos que fueron solicitados por las Municipalidades que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, creado mediante Decreto Legislativo No. 129-2022 el 1 de diciembre del 2022, y adscrito a esta Secretaría de Estado, así mismo, tras la evaluación y subsanación del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección General de Infraestructura Nacional, fueron remitidos a mi despacho la aprobación de los proyectos por cada municipalidad; por lo cual, adjunto un cuadro resumen detallados con las Municipalidades, cantidad de proyectos, montos aprobados y el código correspondiente al Dictamen de Aprobación de Proyectos (DAP), para que proceda a crear, de carácter urgente, un expediente administrativo para cada Municipalidad, hasta su resolución para que, posteriormente la Unidad remita la misma a cada Corporación Municipal y la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización para darle continuidad al trámite correspondiente..."



CONSIDERANDO 02: Que el uno (01) de diciembre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta edición número 36,091, el Decreto Legislativo No.129-2022 “Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos” que busca emplear acciones conjuntas y complementarias, dirigidas a atender las necesidades de los municipios del país, mejorando las condiciones de vida de la población hondureña, a través del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

CONSIDERANDO 03: Que la falta de inversión en caminos rurales que aseguren la distribución de alimentos y conectividad de la población puede ser una limitante en la transformación productiva, incluyente y sostenible al desarrollo de las municipalidades.

CONSIDERANDO 04: Que la participación ciudadana implica la inclusión de la ciudadanía en la formulación, ejecución, y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino. Por lo cual el Gobierno de la República, para Refundar Honduras propone mejorar la calidad de la infraestructura y red vial nacional al *implementar un Plan Nacional de Carreteras y Caminos que considere al país como un todo, y respetando las áreas protegidas, otorgando importancia a los caminos secundarios y terciarios para potenciar la producción agrícola y agropecuaria e impulsar proyectos de nueva construcción, mejora de tramos carreteros o pavimentación de carreteras que permitan una movilización segura y eficiente entre asentamientos, centros productivos y mercados de consumo con una visión integral, de manera tal, que su uso apoye el financiamiento de proyectos para conservar y desarrollar industrias que aporten valor.*

CONSIDERANDO 05: Que en fecha 31 de agosto del 2023 se firmó el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**

CONSIDERANDO 06: Que el **Reglamento del Programa** en su Artículo 15 establece que La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Coordinación del Programa, revisará y valificará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, y emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos.

CONSIDERANDO 07: Que la Dirección de Infraestructura Nacional dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), acredita Mediante Dictamen de Aprobación de Proyecto (**DAP-CP-325**) de fecha 8 de septiembre del año dos mil veintitrés: los siguientes proyectos. **1. PROYECTO: CONSTRUCCION DE 160 M.L. DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM Y 200 ML DE CUNETAS ENCHAPADAS DE PIEDRA EN V.** con un monto de Un millón, doce mil, quinientos veinticinco lempiras con 60/100 centavos (L. 1,012,525.60). de los cuales la Municipalidad aportará Doce mil, quinientos veinticinco lempiras con 60/100 centavos (L. 12,525.60). Y la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad Un millón de lempiras Exactos (1,000,000.00). **2. PROYECTO: CONSTRUCCION DE 200 ML DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM, VILLA FRANCA.** con un monto de Un millón, ciento noventa y un mil, cuatrocientos treinta y dos lempiras exactos (L. 1,191,432.00). de los cuales la Municipalidad aportará Ciento noventa y un mil, cuatrocientos treinta y dos lempiras exactos (L. 191,432.00). Y la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad Un millón de lempiras Exactos (1,000,000.00). siendo el monto total brindado por la SIT de Dos millones de lempiras exactos (**L.2,000,000.00**), en base a un análisis técnico y legal de las solicitudes remitidas por la Municipalidad en el Marco del Programa.

CONSIDERANDO 08: Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés esta Secretaría de Estado tiene por recibido el Oficio: SIT-SE-4695-2023 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintitrés, y las notas de fecha 24 de agosto del año dos mil veintitrés presentadas por el señor **RICARDO CALIX RUIZ** Alcalde Municipal de **TELA**, Departamento de **ATLANTIDA**, en la cual solicita la aprobación de fondos para la ejecución de los siguientes Proyectos: **1)** Pavimentación de 1200 metros cuadrados de pavimento de concreto hidráulico en la comunidad de Villa franca del Municipio de Tela del Departamento de Atlántida, **2)** Proyecto de Pavimentación de 960 metros cuadrados de pavimento de concreto hidráulico y 200 m.l. de cuneta enchapada de piedra en v. en la comunidad de la fortuna del municipio de Tela del Departamento de Atlántida. Otorgados en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, y **DISPONE** iniciar **DE OFICIO** el procedimiento de Ley que en Derecho corresponde para la sustentación del mismo, asignándole a este **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** el No. **378-2023**; asimismo



ORDENA Remitir las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para que emitan el **DICTAMEN LEGAL** sobre la solicitud planteada.

CONSIDERANDO 09: Que consta a folios 56 y 57 el **DICTAMEN LEGAL USL-DL-656-2023** de fecha 29 de septiembre del año 2023, emitido por la Unidad de Servicios legales dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), el cual literalmente dice: "...En consecuencia y habiéndose establecido que todos los documentos están conforme a Ley y que obra en el expediente el respectivo Dictamen Técnico en el cual se establece que es favorable continuar con el procedimiento administrativo, esta Unidad de Servicios Legales, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, bajo la salvedad que el aporte municipal asciende a doscientos tres mil, novecientos cincuenta y siete lempiras con 60/100. (L 203,957.60) y recomienda que, por encontrarse conforme a derecho, conforme al articulado supra indicado, se proceda con el trámite administrativo pertinente.

POR TANTO:

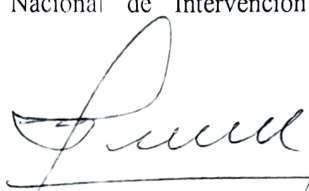
Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes artículos: 321, 323 de la Constitución de la Republica; 116,120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 60, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2,3,5,10 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos; y 15,16 del Reglamento del Programa, publicado el 20 de abril del 2023, Acuerdo de Delegación **No.0047** de fecha 04 de agosto del año 2022.

RESUELVE:

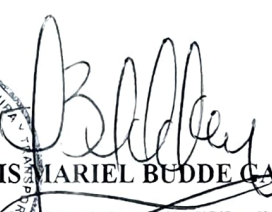
PRIMERO: Declarar con lugar la Solicitud de aprobación de fondos para la ejecución del proyecto: **1. PROYECTO: CONSTRUCCION DE 160 M.L. DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM Y 200 ML DE CUNETA ENCHAPADA DE PIEDRA EN V. con un monto de Un millón, doce mil, quinientos veinticinco lempiras con 60/100 centavos (L. 1,012,525.60). de los cuales la Municipalidad aportara Doce mil, quinientos veinticinco lempiras con 60 100 centavos (L. 12.525.60). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad Un millón de lempiras Exactos (1,000,000.00).** **2. PROYECTO: CONSTRUCCION DE 200 ML DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM, VILLA FRANCA. con un monto de Un millón,**

ciento noventa y un mil, cuatrocientos treinta y dos lempiras exactos (L. 1,191,432.00). de los cuales la Municipalidad aportara Ciento noventa y un mil. cuatrocientos treinta y dos lempiras exactos (L. 191,432.00). Y la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT) la cantidad Un millón de lempiras Exactos (1,000,000.00). siendo el monto total brindado por la Secretaria de Infraestructura y Transporte (SIT), de Dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00), Presentada por el señor **RICARDO CALIX RUIZ**, Alcalde Municipal de **TELA**, Departamento de **ATLANTIDA**; **DE CONFORMIDAD** al Dictamen de aprobación de proyectos en el Municipio de **TELA**, Departamento de **ATLANTIDA**, en el marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, de fecha 8 de septiembre del año 2023, emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL** en el cual aprueba los Proyectos en mención, debido a que cumplieron con los requisitos preestablecidos por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Unidad Estratégica de Inversión Pública y la Dirección de Infraestructura Nacional, mismos que se describen a continuación: 1. Ubicación de los proyectos en la red terciaria y vecinal, orientados a Caminos Productivos. 2. El perfil otorgado por la MUNICIPALIDAD se presentó en el formato requerido por el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 3. La solicitud al Secretario de Estado Mauricio Ramos, está firmada por el alcalde de la Municipalidad. 4. El proyecto, se encuentra dentro del tipo establecido dentro del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 5. Los costos unitarios presentados en el presupuesto se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la SIT y en los casos que no se ajustaban a los precios, se aprobaron dada la presentación de la justificación de costos y cotizaciones. En ese sentido, el presupuesto total solicitado se ajusta a dichos costos. 6. El periodo de ejecución del proyecto está dentro del cronograma de trabajo y las obras pueden ser liquidadas en la fecha establecida, asimismo de conformidad al **DICTAMEN LEGAL USL-DL-656-2023**, de fecha 29 de septiembre del año 2023, mediante el cual emite Dictamen favorable Haciendo la salvedad que la Alcaldía Municipal Tendrá un aporte de, doscientos tres mil, novecientos cincuenta y siete lempiras con 60/100. (L 203,957.60) y recomienda que, conforme al artículo supraindicado, y por encontrarse conforme a derecho se proceda con el trámite administrativo pertinente. **SEGUNDO:** Aprobar el monto de, Dos millones de lempiras exactos (L.2,000,000.00) para los proyectos supraindicados encontrándose acreditado en el Dictamen de Aprobación de Proyectos (**DAP-CP-325**), firmado por el **Ingeniero Jorge Adalberto Reyes Cárdenas, Director General de Infraestructura Nacional**.

TERCERO: Que al emitirse la presente Resolución se extienda copia de la misma a la Corporación Municipal y a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, para el trámite correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.
NOTIFÍQUESE.


ING. BAYARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB- SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE TRANSPORTE




ABG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



RIBA